

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: jueves, 23 de mayo de 2024 9:51:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Río Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO - RAD: 2024-00115 - NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO

DEMANDA V

----- Forwarded message -----

De: Consultas Fabián Guarín <consultas@fabianguarin.com>
Date: jue, 23 may 2024 a las 8:01
Subject: ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO - RAD: 2024-00115 - NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO
To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Cc: Asistente Fabián Guarín <asistente@fabianguarin.com>, Alejandro Guarín <agalejo7@gmail.com>

Señores
COLPENSIONES
Tunja

Respetados señores:

Me permito allegar los siguientes documentos:

- Auto admisorio de la demanda.
- Demanda y anexos instaurada por la señora: ANGELA MARÍA GALVIS GUERRERO
- Oficio remitório

Lo anterior con el fin de notificarlo del proceso de referencia que cursa en el Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito Tunjate conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

FABIÁN GUARÍN PATARROYO

FABIÁN GUARÍN & CO - Asesoría en Pensiones
Dirección: Calle 36 #7-41 Oficina 202
Tel: 601 7316089 / Cel: 300 204 77 96 Bogotá D.C.

Facebook: Fabián Guarín & Co
YouTube: asesoría en pensiones
Instagram: abogadofabianguarin
www.fabianguarin.com



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE P.I 2024-00115**
Demandante: **ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO**
Demandada: **COLPENSIONES-OTRO**

Tunja, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO** en contra de la **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**, examinada la misma reúne las exigencias que disponen los arts. 25 y 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se observa el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones oficina de Tunja, (archivo 03, folio 11). Poder obrante en el (archivo 03, folio 2) del introductorio

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FABIÁN GUARÍN PATARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.293 con Tarjeta Profesional No. 86.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que acompaña el introductorio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda impetrada por la señora **ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO** en contra de la **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**; por lo advertido en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio, y correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; gestión a cargo de la parte demandante, quien deberá allegar constancia respectiva al correo electrónico institucional del Juzgado, con constancia de **entrega, lectura y acuse de recibo.** **CÓRRASE** traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que se dé contestación a la demanda.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ANDJE** vía correo electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co **Diligencias a cargo de la parte actora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. 2024-00115

Se notifica en Estado No 17 publicado con fecha 17 de mayo de 2024.

LDJL

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA – BOYACÁ (Reparto)

E.

S.

D.

REF.-ORDINARIO LABORAL DE ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico angelagalvis@hotmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. FABIAN GUARIN PATARROYO**, identificado con C.C. No. 7.160.293 de Tunja, con correo electrónico consultas@fabianguarin.com portador de la Tarjeta Profesional. No. 86.605 del C.S. de la J, al **Dr. MANUEL ALEJANDRO GUARÍN PATARROYO** identificado con C.C. No. 7.174.159 de Tunja, con correo electrónico agalejo7@gmail.com portador de la Tarjeta Profesional. No. 238.319 del C.S. de la J y la **Dra. RUDDY MILENA LABRADOR HURTADO** identificada con la C.C. No. 1.024.540.209 de Bogotá, con correo electrónico ruddymilena93@gmail.com portadora de la tarjeta profesional No. 306.766, para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven a su terminación demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A** a fin de obtener la declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en consecuencia el traslado del capital conformado por el bono pensional, el saldo de la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos a **COLPENSIONES**, conforme a los hechos y pretensiones que debidamente se enunciarán en la correspondiente demanda.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, solicitar, y en especial las consagradas en el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso.

OTORGA,

Angela M Galvis G

ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO

C.C. 52.644.746 de Bogotá.

ACEPTAMOS,

Fabian

FABIAN GUARIN PATARROYO

C.C. No. 7.160.293 de Tunja
T.P. No. 86.605 del C.S. de la J.
consultas@fabianguarin.com

MANUEL ALEJANDRO GUARÍN PATARROYO

C.C. No. 7.174.159 de Tunja
T.P. No. 238.319 del C.S. de la J.
agalejo7@gmail.com

Ruddy Milena

RUDDY MILENA LABRADOR HURTADO

C.C. No. 1.024.540.209
T.P. No. 306.766 del C.S. de la J.
ruddymilena93@gmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 1149357232625263**

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:15:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPANHIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 1149357232625263**

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:15:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012, Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Marcela Giraldo Garcia

CC - 52812482

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

Adriana Milena Munevar Arciniegas

CC - 63368154

Primer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 1149357232625263**

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:15:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**Alexandra Castillo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016**IDENTIFICACIÓN**

CC - 51840113

CARGO

Segundo Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Juliana Ortiz Ortiz
Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023

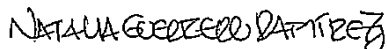
CC - 52514572

Tercer Suplente del Presidente

Lina Margarita Lengua Caballero
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018

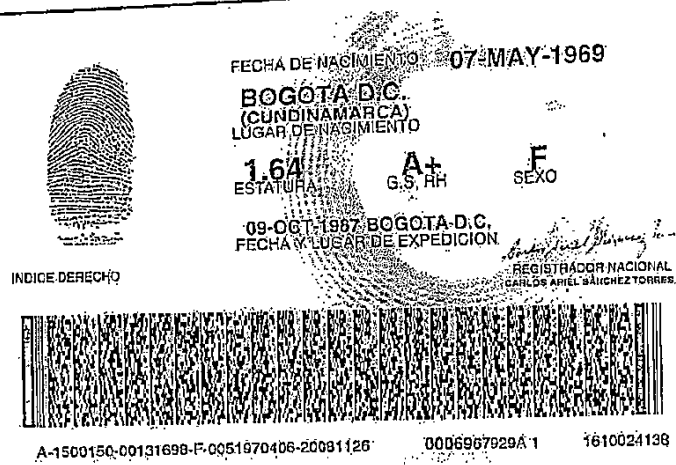
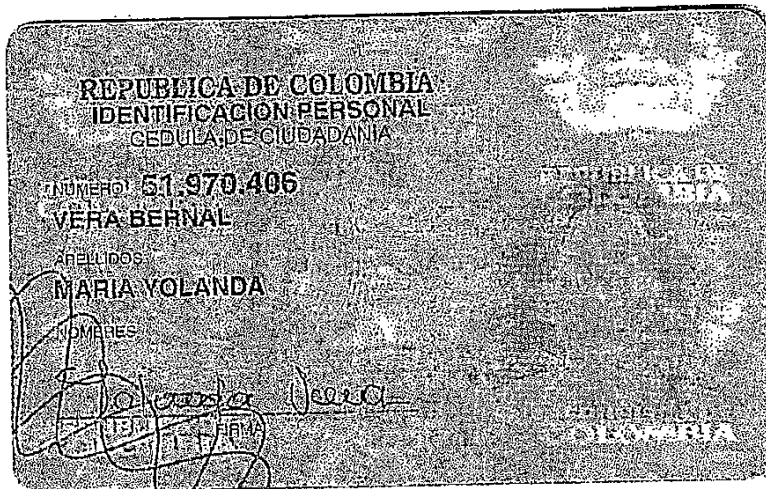
CC - 50956303

Representante Legal para Fines Judiciales

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."







=20351044=

COLFONDOSEMPRESA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CÉSANTIAS S.A.**SOLICITUD DE VINCULACION**
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

FUNDOS DE PENSIONES

195 05

PRIMER PASO

05 05

FECHA

AÑO MES DÍA

7, 10, 13, 1

No. 635955

CIUDAD

DEPARTAMENTO

VINCULACION INICIAL

TRASLADO DE AFP

TRASLADO DE REGIMEN

AFI ANTERIOR

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

189

CODIGO

0001

C/MAKNA

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1521614171416	SEXO	X	FECHA DE NACIMIENTO	21/01/1968	NACIONALIDAD	Colombiana
-------------------------------	---------------	------	---	---------------------	------------	--------------	------------

PRIMER APELLIDO	Galvis	SEGUNDO APELLIDO	Guerrero	PRIMER NOMBRE	Anaela	SEGUNDO NOMBRE	Mario
-----------------	--------	------------------	----------	---------------	--------	----------------	-------

DIRECCION RESIDENCIA	Calle 140 # 16-94 int 7	CIUDAD O MUNICIPIO	Bogota	CODIGO	000	DEPARTAMENTO	C/MAKNA	TELEFONO	2586947
----------------------	-------------------------	--------------------	--------	--------	-----	--------------	---------	----------	---------

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO	Calle 71A # 5-84 piso 4	CIUDAD O MUNICIPIO	Bogota	CODIGO	000	DEPARTAMENTO	C/MAKNA	TELEFONO	2551696
-------------------------------	-------------------------	--------------------	--------	--------	-----	--------------	---------	----------	---------

ENVIO DE CORRESPONDENCIA

RESIDENCIA	☒	LUGAR DONDE TRABAJA	☐	APARTADO AEREO	☐	NUMERO	
------------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	----------------	--------------------------	--------	--

TIPO DE TRABAJADOR

DEPENDIENTE	☒	INDEPENDIENTE	☐	HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN 1,5,5	☒	CAJAS	☐	CUANTAS SEMANAS	
-------------	-------------------------------------	---------------	--------------------------	---	-------------------------------------	-------	--------------------------	-----------------	--

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCCUPACION O CARGO ACTUAL	Consultora	CODIGO	13399	SALARIO O INGRESO MENSUAL	\$ 800.000	SALARIO INTEGRAL	☐
---------------------------	------------	--------	-------	---------------------------	------------	------------------	--------------------------

NUMERO DE IDENTIFICACION	181610101213131-151	NIF	X	NOMBRE RAZON SOCIAL	Unico de Colombia
--------------------------	---------------------	-----	---	---------------------	-------------------

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	Cra 12 No. 90 49	CIUDAD O MUNICIPIO	Bogota	CODIGO	000	DEPARTAMENTO	C/MAKNA	TELEFONO	2188955
-------------------------------------	------------------	--------------------	--------	--------	-----	--------------	---------	----------	---------

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS							
APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	FECHA DE RETIRO	OTROS DATOS
Galvis	Guerrero	Mano	X				03
C/MAKNA	Soto	Mario A	X				03

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON VERIDICOS Y CORRESPONDIENTES A LA REALIDAD. ASISTO A LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y VOLUNTARIA. ASISTO A LA SELECCION DEL REGIMEN DE PENSIONES Y CÉSANTIAS Y DE CÉSANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADQUIERE LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y DE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERIDICOS.

UNISYS DE COLOMBIA S.A.

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

E/ NOMBRE DIRECTOR

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CÉSANTIAS S.A. COLFONDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

OFICINA

CODIGO

NOMBRES Y APELLIDOS

X-94

COLFONDOS

Bogotá D.C., 09 de abril de 2024.

Estimada,

ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO

angelagalvis@hotmail.com

Referencia: Derecho de Petición – Historial de afiliaciones

Señora Galvis.

Reciba un cordial saludo por parte de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías (en adelante ASOFONDOS).

Con relación a la solicitud de información presentada por usted por medio de Derecho de Petición, nos permitimos señalar lo siguiente:

El derecho de petición es una garantía que toda persona tiene para presentar solicitudes respetuosas respecto de determinado tema ante entidades públicas o entidades privadas, siempre que las segundas cumplan una función pública, quienes resultan obligadas a dar una respuesta clara, precisa y de fondo del asunto que ha sido sometido a su conocimiento de conformidad con la Constitución y la Ley.

ASOFONDOS es una entidad sin ánimo de lucro regulada por el derecho privado, cuyo objeto social tiene como finalidad exclusiva prestar apoyo y ser un escenario de discusión de las entidades que de esta son miembros; que para el caso son las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante AFP). Así, ASOFONDOS no es una entidad pública, no presta servicios públicos, ni tiene funciones de esta naturaleza. Por ello, no poseemos competencia para atender solicitudes de información referidas a actividades propias de las AFP del Sistema General de Pensiones (SGP).

Es pertinente aclarar que, ASOFONDOS no es una AFP ya que no hace parte de su naturaleza jurídica, no se encuentra dentro de su objeto social ni tiene facultades legales o estatutarias para adelantar las funciones propias de dichas entidades; funciones tales como llevar registro de afiliaciones y vinculaciones a las administradoras del Sistema General de Pensiones o manejar la información de la historia laboral de los afiliados respecto de los aportes obligatorios de pensión al Sistema General de Pensión (SGP).

Ahora bien, la información de afiliación de una persona debe ser suministrada directamente por la AFP en la cual se encuentre afiliada. Esta información es pública y puede ser consultada en el Registro Único de Afiliados (RUAF), digitando el número de identificación, en el siguiente enlace: <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>. Sin embargo, en desarrollo de las actividades de ASOFONDOS, la asociación tiene acceso al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (en adelante SIAFP), sistema en el cual se concentra la información remitida por las AFP del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en algunos casos, por Colpensiones; siendo ambas las garantes de la veracidad de dicha información reportada.

Con base en lo anterior y para dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, una vez consultada la información en el SIAFP de la señora ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.746, se encontró que actualmente se encuentra vinculada a la Administradora de Fondos de Pensiones Colfondos. En virtud de ello, presenta los siguientes registros:

Traslado registros	1505-07-31	2004-04-18	COLFONDOS	COLPENSIONES	1975-03-01
--------------------	------------	------------	-----------	--------------	------------

La información presentada en este documento es la información suministrada por las AFP del Sistema General de Pensiones, por lo cual los errores o inconsistencias que puedan presentarse deberán ser corregidos por las Administradoras involucradas.

Finalmente, este documento tiene carácter informativo y en ningún caso debe entenderse que obliga en aspecto alguno a las AFP o a otras entidades del SGP. Por esto, cualquier solicitud de historial de vinculaciones, certificados de afiliación o de otro tipo de información, deberá ser tramitada directamente ante la AFP a la cual se encuentre afiliado el peticionario. A su vez, se indica que la información reportada al SIAFP, es información personal sujeta a reserva, que se suministra bajo los términos del artículo 13¹ de la ley 1581 del 2012, y bajo el entendido de que se dará un adecuado tratamiento a la información, de conformidad con los principios del derecho de Habeas Data establecidos por la Corte Constitucional².

¹ Ley 1581 de 2012. ARTÍCULO 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

² Corte Constitucional. Sentencias C-748 de 2011, C-1011 de 2008, estableció los principios de i) finalidad; ii) necesidad; iii) utilidad; y iv) circulación restringida, entre otros.



De antemano, agradecemos la confianza depositada en ASOFONDOS y esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición. Así mismo, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ASOFONDOS DE COLOMBIA

Calle 77 No. 8 - 24 ofc. 901, Bogotá, D.C. - Colombia / Pbx: (571) 2484424 - Fax: (571) 2121142 / www.asofondos.org.co



Señores
COLPENSIONES
Tunja

Asunto: ANULACIÓN AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORO INDIVIDUAL Y
VICULACIÓN AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN
DEFINIDA.

ANGELA MARÍA GALVIS GUERRERO
C.C. No. 52.644.746

ANGELA MARÍA GALVIS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.644.746, tal como consta en copia que adjunto, acudo ante ustedes con el fin de efectuar una solicitud previa la siguiente:

CONSIDERACIÓN:

Me afiliaron a la A.F.P. COLFONDOS, sin ser informada veraz e idóneamente sobre los dos regímenes pensionales, lo cual no me permitió determinar la conveniencia o no de mi afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, razón por la cual se debe declarar nula e ineficaz dicha afiliación y en virtud del artículo 271 de la ley 100 de 1993 se me permita escoger el régimen de mi preferencia de manera libre y voluntaria, que en mi caso particular sería el Régimen De Prima Media administrado por Colpensiones.

Por lo anterior, me permito efectuar las siguientes:

SOLICITUDES

1. Se anule la solicitud de vinculación a través de la cual se adelantó la afiliación al Régimen de Ahorro Individual.
2. En virtud del artículo 271 de la ley 100 de 1993 se me permita escoger el régimen de mi preferencia de manera libre y voluntaria, que en mi caso particular sería el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.
3. Se adelanten los trámites pertinentes para que COLFONDOS, proceda a la devolución integral de todos los aportes realizados ante dicha entidad a COLPENSIONES.

NOTIFICACIONES

Agradezco dirigirlos al correo electrónico: asistente@fabianaguarin.com o a la Carrera 11 No. 18-97 Of. 201, Centro Comercial Granahorrar, Tunja. Teléfono: 3204961553

Cordialmente,

Angela M. Galvis G

ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO
C.C. No. 52.644.746

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre;
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada;
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado); ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

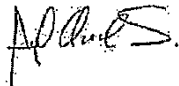
Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
 Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Leomajis Pontón Martínez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ
 Revisó:

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

Señores
COLFONDOS
Tunja

REF: DERECHO DE PETICIÓN

ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.746, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que se sirvan **dar respuesta de fondo** a los siguientes interrogantes:

Primera: ¿Cuál es el monto de la pensión que me reconocerá esa Administradora a partir del día 20 de noviembre de 2025, fecha en la cual cumpliré 57 años de edad, en la modalidad tanto de renta vitalicia como de retiro programado?

Segunda: Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2241 de 2010 ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida teniendo en cuenta el respectivo bono pensional calculado a mis 60 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumpla con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)

Tercera: ¿Cuál fue la información suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

Cuarta: ¿De qué manera me fueron advertidas las consecuencias jurídicas y económicas de trasladarme de régimen pensional?

Quinta: ¿Se me informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarme a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el Seguro Social hoy COLPENSIONES?

Sexta: ¿Se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Séptima: ¿Por qué no se me informó antes del 20 de noviembre de 2015, fecha en la que cumplí los 47 años, que podía trasladarme del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

Octava: ¿En qué forma se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Así mismo, solicito expedir la documentación que enseguida relaciono:

- Certificación del número de semanas que tengo acreditadas a la fecha en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes,
- Copia de los documentos mediante los cuales se me informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones,
- Copia de mi formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente,

- Copia de la comunicación a través de la cual COLFONDOS me informó de la posibilidad de retractarme de la escogencia de régimen de pensiones al momento de mi afiliación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundo la presente petición en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con lo establecido en el artículo 13 Título II Capítulo I del C. C. A.

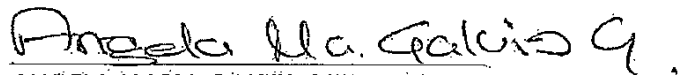
ANEXO

Copia de mi Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Agradezco dirigirlas al correo electrónico: asistente@fabianguarin.com o a la Carrera 11 No. 18-97 Of 201, Centro Comercial Granahorrar, Tunja. Teléfono: 3204961553.

Cordialmente,


ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO
C.C. No. 52.644.746

RADICADO DERECHO DE PETICIÓN A COLFONDOS

ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO

22-ENE-2024



Proceso finalizado



Se ha creado la PQR con número 0001652535

acción? Radica tu solicitud

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024

Señora
ANGELA MARÍA GALVIS GUERRERO
asistente@fabianguarin.com

Radicado: 0001736963

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en atención a la Petición del JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto), mediante el cual nos requiere se brinde respuesta inmediata de fondo, clara y congruente al derecho de petición radicado bajo consecutivo 0001652535 el cual fue radicado el 22 de enero de 2024, procedemos a indicarle:

1. En primer lugar, queremos aclarar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (al que usted se encuentra afiliada) no exige edad, ni número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez; pues la norma indica que es indispensable haber acumulado en la cuenta de ahorro individual (CAI) un capital que le permita financiar la pensión solicitada. Lo anterior conforme al artículo 64 de la Ley 100, que establece:

Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

A continuación, relacionamos el detalle del cálculo de la pensión a la edad de 57 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	20/11/1968
Fecha de cálculo	15/03/2024
Ingreso base de Cotización Actual - promedio	\$ 10.938.201
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 698.310.246
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 0
Nº. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1.462
Edad de pensión	57
Fecha de pensión	20/11/2025

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de asesorar y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001. También puede dirigir en cualquier momento a la Vuelta Directiva de la Administración recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informarnos los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacérnosle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensorcolfondos@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6965888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6949888
En Bogotá puede almorzar con la familia en el restaurante.

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	20/11/2024
Edad de pensión	57
Semanas a Fecha de Pensión	1.544
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$ 770.584.813
Capital Reguende	\$ 770.584.813
Mesada Pensional	\$ 3.003.770

Teniendo en cuenta el resultado del cálculo, el capital sería suficiente para determinar una mesada pensional, ya que cumple con los requisitos indicados bajo el artículo 64 de la Ley 100, Colfondos S.A., como lo indica el punto 1:

Para finalizar, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título INFORMATIVO, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones,

Adicionalmente, tenga en cuenta que:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores a tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando sobre un salario \$ 3.003.770 y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin beneficiarios reportados en la solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e interés en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Siguiente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de las Contundientes Financieras en los términos indicados en la Ley 640 de 2001. También puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora sus quejas, peticiones y reclamos. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado consumidor deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de recibir la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: (defensor@colfondos.com) Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cuentas Nairá; Dirección: Av. 19 No. 114-05 oficina 502 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Calles: 321 524 04 70, Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (501) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4895888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
ó al menos uno de los números de la línea 01 800 05 10100

Aclaramos que en Colfondos realizamos cálculos bajo la modalidad de retro programado mas no de renta vitalicia ya que dicha modalidad es administrada por las diferentes aseguradoras que ofrecen el producto en el mercado.

- No obstante, la simulación en el (RPM) no es posible realizarla; esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora. Así mismo, teniendo en cuenta su edad actual, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 que dice:

"(...) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

- Así mismo, evidenciamos que usted presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A., con fecha de efectividad 01 de agosto de 1995.

Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó nuestra afiliada de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

- Así las cosas, usted, suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presentó retracto a esta vinculación:

Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos; en los siguientes:

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Stipiteo, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001. También podrá dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, peticiones y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones al Defensor Financiero deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nolas. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7454888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4898888, Cartagena (605) 6948888, Medellín (605) 64 42 188.
En todas estas ciudades del país existe una oficina de atención al cliente.

del grupo HABITAT

- a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional.
- b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización. Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

5. Así mismo se informó que, el derecho pensional se causa a razón del dinero depositado en la cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su artículo 64:

Requisitos para obtener la Pensión de Vejez, dice: Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

6. Respecto a los documentos que sirvieron para efectuar las asesorías, nos permitimos informarle que, al momento de su vinculación fue brindada la respectiva información, razón por la cual le comunicamos que dicha información es suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de aconsejar y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de poder llegar a la correspondiente respuesta. Unifon del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Buzón electrónico: [de\(fonso\)consumidor@colfondos.com](mailto:de(fonso)consumidor@colfondos.com). Principal: Dr. José Guillermo Pita González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Ochoa de la Haza. Dirección: Av. 19 No. 114-49 oficina 602 en Bogotá. Tel.: (601) 215 13 70 y (601) 215 13 22; Cali: 021 024 04 70; Ibagué de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías:
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869688, Bucaramanga (607) 6985880, Cali (602) 4893888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6142888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 65 70000

del grupo HABITAT

que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro;

7. En ese orden de ideas, es importante informarle que, durante la trayectoria de su vinculación con Colfondos S.A, contó varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:
 - A. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
 - B. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
 - C. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

En virtud de lo anterior, adjuntamos:

- Reporte de semanas cotizadas
- Formulario de afiliación
- Evidencia firmada donde acepta términos y condiciones (en el formulario de afiliación)
- Con ello, usted tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, por tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento; el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994 el cual fue mencionado en el numeral dos (4) del presente comunicado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas: Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

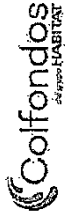
Elaboró: A.K.R.C.- Servicio al Cliente

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Siguiente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma efectiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser receptor y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 610 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administración de recomendaciones, peticiones y quejas. Para la presentación de sus reclamaciones al Defensor del Consumidor Financiero deberá entregar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González; Suplente: Dr. Carlos Alfonso Dúente Neiro; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tels: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
Atención para el resto del país con la línea 01 800 05 10000

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte le presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el período solicitado.

Fecha de Generación: 15/03/2024
 Identificación: C.C.5264746
 Afiliado: GALVIS GUERRERO ANGELA MARIA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ...	1351,29	Días aced. en el Fondo ...	9569
(+) Sem. acrad. origen Bono ...	81,14	Días acrad. origen Bono ...	568
(+) Sem. acrad. otras AFPs ...		Días acrad. otras AFPs ...	
(+) Sem. acrad. otras Cotiz. ...		Días acrad. otras Cotiz. ...	
(+) Sem. acrad. revocatoria RP ...		Días acrad. revocatoria RP ...	
(+) Sem. acrad. revocatoria RV ...		Días acrad. revocatoria RV ...	
(=) Total semanas acreditadas ..	1462,43	Total días acreditados ...	10237
(+) Della en semanas		Della en días	
(-) Semanas simultaneas		Días simultaneos	
Total semanas para B y P ..	1462,43	Total días para B y P ...	10237

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm/aa)	Tipa Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulativo	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/aa)	Semanas cotizadas	Id. Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/12	COT. EXTERNAS	30	30	-99.030	99.430	BONO		4,29				

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/01	COT. EXTERNAS	1	1	59.630	59.630	BONO		14				
1994/01	COT. EXTERNAS	28	28	562.500	562.500	BONO		4,00				
1994/02	COT. EXTERNAS	3	3	562.500	562.500	BONO		4,3				
1994/03	COT. EXTERNAS	21	21	562.500	562.500	BONO		3,00				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	630.000	630.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	630.000	630.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	630.000	630.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	970.000	970.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	800.000	800.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.200.000	1.200.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	29	29	800.000	800.000	BONO		4,14				

Detalle de semanas

Periodos Cotizadores:

Periodo (año/mes)	Tipo/Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (año/mes/día)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,760,000	1,760,000	COT. DEL MISMO FON	1995/09/06	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	880,000	880,000	COT. DEL MISMO FON	1995/10/09	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	880,000	880,000	COT. DEL MISMO FON	1995/11/08	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	968,000	968,000	COT. DEL MISMO FON	1995/12/05	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,452,000	1,452,000	COT. DEL MISMO FON	1996/01/05	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	968,000	968,000	COT. DEL MISMO FON	1996/02/09	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	968,000	968,000	COT. DEL MISMO FON	1996/03/07	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,195,000	1,195,000	COT. DEL MISMO FON	1996/04/02	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,195,000	1,195,000	COT. DEL MISMO FON	1996/05/07	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,344,400	1,344,400	COT. DEL MISMO FON	1996/06/07	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2,482,119	2,482,119	COT. DEL MISMO FON	1996/07/09	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,224,880	1,224,880	COT. DEL MISMO FON	1996/08/09	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,226,374	1,226,374	COT. DEL MISMO FON	1996/09/09	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,227,868	1,227,868	COT. DEL MISMO FON	1996/10/07	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,223,386	1,223,386	COT. DEL MISMO FON	1996/11/07	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,226,374	1,226,374	COT. DEL MISMO FON	1996/12/06	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,805,324	1,805,324	COT. DEL MISMO FON	1997/01/07	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,195,000	1,195,000	COT. DEL MISMO FON	1997/02/06	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,195,000	1,195,000	COT. DEL MISMO FON	1997/03/06	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,195,000	1,195,000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/04	4.29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (año/mes)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (año/mes/día)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,542,000	1,542,000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/08	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,542,000	1,542,000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/06	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2,313,000	2,313,000	COT. DEL MISMO FON	1997/07/07	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,542,000	1,542,000	COT. DEL MISMO FON	1997/08/06	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2,813,603	2,813,603	COT. DEL MISMO FON	1997/09/05	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,773,333	1,773,333	COT. DEL MISMO FON	1998/03/05	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/08	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/06	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/10	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2,538,403	2,538,403	COT. DEL MISMO FON	1998/07/07	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/06	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/07	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/07	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/10	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/09	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2,350,000	2,350,000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/08	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1,900,000	1,900,000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2,185,000	2,185,000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/08	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2,185,000	2,185,000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/07	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2,510,000	2,510,000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/07	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Colizados:

Periodo (año/mes)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Colizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen colización	Fecha del aporte (año/mes/día)	Semanas colizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.510.000	2.510.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/08	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/07	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.096.000	3.096.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/06	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.510.000	2.510.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/05	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.510.000	2.510.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/11	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.510.000	2.510.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/10	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.510.000	2.510.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/14	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/12	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.510.000	2.510.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/09	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.510.000	2.510.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/09	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.510.000	2.510.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.927.000	2.927.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/08	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.927.000	2.927.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.083.000	5.083.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/10	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.119.000	3.119.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.119.000	3.119.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/08	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.119.000	3.119.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/09	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.119.000	3.119.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/09	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.119.000	3.119.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/07	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.679.000	4.679.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	860002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (año/mes/día)	Tipo Activación	Días Acumulados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (año/mes/día)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.850.050	3.850.050	COT. DEL MISMO FON	2002/09/08	4,29	86002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.850.050	3.850.050	COT. DEL MISMO FON	2002/11/12	4,29	86002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.850.050	3.850.050	COT. DEL MISMO FON	2002/12/09	4,29	86002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.775.050	5.775.050	COT. DEL MISMO FON	2003/01/09	4,29	86002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.640.000	6.640.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/10	4,29	86002433	UNISYS DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	27	27	4.536.000	5.040.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/30	3,86			00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.040.000	5.040.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/11	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.040.000	5.040.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/08	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.040.000	5.040.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/14	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.040.000	5.040.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/13	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.040.000	5.040.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/05	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.040.000	5.040.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/13	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.367.000	5.367.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/10	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.367.000	5.367.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.367.000	5.367.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/05	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.367.000	5.367.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/07	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.367.000	5.367.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/09	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.367.000	5.367.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/08	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.367.000	5.367.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/10	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.367.000	5.367.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/08	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Colizados:

Periodo (análisis)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Colizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen colización	Fecha del aporte (análisis)	Semanas colizadas	Id Empleador	Razón social	AFF	Número AFP
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/08	4,28	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/05	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/07	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/07	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/04	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/04	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/07	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/06	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/08	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,367,000	5,367,000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/08	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6,494,000	6,494,000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/08	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/08	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/07	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/09	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/09	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/05	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/07	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5,635,000	5,635,000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	830114921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Períodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/aa)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	90	5.635.000	5.635.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/07	4,29	8301314921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.635.000	5.635.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/11	4,29	8301314921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.635.000	5.635.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/09	4,29	8301314921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.635.000	5.635.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/08	4,29	8301314921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.635.000	5.635.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/08	4,29	8301314921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.635.000	5.635.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/09	4,29	8301314921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	5	5	839.000	5.634.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/11	71	8301314921	COLOMBIA MOVIL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/19	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/12	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/13	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/23	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.900.000	4.900.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/20	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/18	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/17	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/20	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/17	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/14	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/13	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/da)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/12	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/09	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/12	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/11	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/20	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/14	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/12	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/14	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/21	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/28	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/20	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/18	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/08	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/08	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/02	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/19	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/10	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/26	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/26	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/31	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Colizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Asignados	Días Colizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen colización	Fecha del aporte (aaaa/mm/día)	Semanas colizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/31	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.300.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/01	4,29	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	26	26	5.460.000	6.300.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/28	3,71	830131151	CORPORACION ALT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	520.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/22	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	520.000	520.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/03	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	520.000	520.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/20	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	520.000	520.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/07	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	538.125	538.125	COT. DEL MISMO FON	2011/02/15	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	538.250	538.250	COT. DEL MISMO FON	2011/02/24	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	538.250	538.250	COT. DEL MISMO FON	2011/03/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	538.250	538.250	COT. DEL MISMO FON	2011/03/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/28	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/26	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	20	20	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/27	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/23	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/23	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/30	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.350.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/01	4,29	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	15	15	3.675.000	7.350.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/02	4,14	800103052	ORACLE COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/03/30	4,20			00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/05/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/06/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/07/03	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/08/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/09/03	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/09/27	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/11/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/12/03	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/01/04	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/02/04	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/03/04	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/04/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/05/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/06/04	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/06/25	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/08/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/09/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2013/10/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Períodos Cotizados:

Pérido (año/mes)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (año/mes/día)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	APP	Nombre AFP
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/11/05	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/11/25	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2014/01/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/02/03	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/02/28	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/04/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/04/30	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/05/30	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/07/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/08/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/09/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/10/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/11/04	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/12/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/01/06	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/02/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/03/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/03/25	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/04/29	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/06/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acreditado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Número AFP
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/07/01	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/08/04	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.375	644.375	COT. DEL MISMO FON	2015/08/31	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	26	26	5.338.000	5.160.385	COT. DEL MISMO FON	2015/11/05	3,71	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.160.000	6.160.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/03	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.160.000	6.160.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.274.000	6.274.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/03	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.274.000	6.274.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/03	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.274.000	6.274.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.274.000	6.274.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/04	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.274.000	6.274.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/03	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.274.000	6.274.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.637.000	6.637.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/03	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.650.000	6.650.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.650.000	6.650.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.427.000	6.427.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.650.000	6.650.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.650.000	6.650.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/04	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.709.000	6.709.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/03	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.000	6.713.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas.

Periodos Colizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Colizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen colización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas colizadas	Id Empleador	Razón social	APP	Nombre APP
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.226	6.713.226	COT. DEL MISMO FON	2017/04/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.226	6.713.226	COT. DEL MISMO FON	2017/05/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.226	6.713.226	COT. DEL MISMO FON	2017/06/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.226	6.713.226	COT. DEL MISMO FON	2017/07/10	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.226	6.713.226	COT. DEL MISMO FON	2017/08/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.281.070	5.281.070	COT. DEL MISMO FON	2017/09/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.594.353	5.594.353	COT. DEL MISMO FON	2017/10/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.226	6.713.226	COT. DEL MISMO FON	2017/11/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.226	6.713.226	COT. DEL MISMO FON	2017/12/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.713.226	6.713.226	COT. DEL MISMO FON	2018/01/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/02/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/04/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/05/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/06/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/07/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/08/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/09/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/10/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.109.303	7.109.303	COT. DEL MISMO FON	2018/11/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm/da)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del sports (aaaa/mm/da)	Semanas cotizadas	Id Empleado	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,109,303	7,109,303	COT. DEL MISMO FON	2018/12/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,109,302	7,109,302	COT. DEL MISMO FON	2019/01/10	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,478,982	7,478,982	COT. DEL MISMO FON	2019/02/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,535,856	7,535,856	COT. DEL MISMO FON	2019/03/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,535,856	7,535,856	COT. DEL MISMO FON	2019/04/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,535,856	7,535,856	COT. DEL MISMO FON	2019/05/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,535,855	7,535,855	COT. DEL MISMO FON	2019/06/10	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,535,856	7,535,856	COT. DEL MISMO FON	2019/07/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,535,856	7,535,856	COT. DEL MISMO FON	2019/08/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	17,165,893	17,165,893	COT. DEL MISMO FON	2019/09/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,928,475	7,928,475	COT. DEL MISMO FON	2019/10/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,928,475	7,928,475	COT. DEL MISMO FON	2019/11/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,928,475	7,928,475	COT. DEL MISMO FON	2019/12/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,928,475	7,928,475	COT. DEL MISMO FON	2020/01/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,974,117	7,974,117	COT. DEL MISMO FON	2020/02/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,988,008	7,988,008	COT. DEL MISMO FON	2020/03/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,988,008	7,988,008	COT. DEL MISMO FON	2020/04/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,988,008	7,988,008	COT. DEL MISMO FON	2020/05/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,988,009	7,988,009	COT. DEL MISMO FON	2020/06/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7,988,009	7,988,009	COT. DEL MISMO FON	2020/07/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

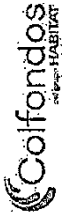
Períodos Colizados:

Periodo (aaaa/mm/aa)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Colizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen colización	Fecha del aporte (aaaa/mm/aa)	Semáforos colizados	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.988.009	7.988.009	COT. DEL MISMO FON	2020/08/10	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.988.009	7.988.009	COT. DEL MISMO FON	2020/09/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.988.008	7.988.008	COT. DEL MISMO FON	2020/10/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.988.008	7.988.008	COT. DEL MISMO FON	2020/11/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.988.008	7.988.008	COT. DEL MISMO FON	2020/12/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.988.008	7.988.008	COT. DEL MISMO FON	2021/01/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.267.583	8.267.583	COT. DEL MISMO FON	2021/02/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.267.587	8.267.587	COT. DEL MISMO FON	2021/03/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.267.587	8.267.587	COT. DEL MISMO FON	2021/04/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.267.587	8.267.587	COT. DEL MISMO FON	2021/05/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.680.966	8.680.966	COT. DEL MISMO FON	2021/06/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.680.966	8.680.966	COT. DEL MISMO FON	2021/07/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.680.966	8.680.966	COT. DEL MISMO FON	2021/08/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.680.967	8.680.967	COT. DEL MISMO FON	2021/09/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.680.967	8.680.967	COT. DEL MISMO FON	2021/10/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.680.967	8.680.967	COT. DEL MISMO FON	2021/11/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.680.967	8.680.967	COT. DEL MISMO FON	2021/12/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.680.967	8.680.967	COT. DEL MISMO FON	2022/01/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.100.001	9.100.001	COT. DEL MISMO FON	2022/02/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.100.001	9.100.001	COT. DEL MISMO FON	2022/03/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (año/mes)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (año/mes/día)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFF	Nombre AFP
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	25.600.000	25.600.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/13	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.100.001	9.100.001	COT. DEL MISMO FON	2022/05/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.100.001	9.100.001	COT. DEL MISMO FON	2022/05/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.100.001	9.100.001	COT. DEL MISMO FON	2022/07/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.518.601	9.518.601	COT. DEL MISMO FON	2022/08/05	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.518.601	9.518.601	COT. DEL MISMO FON	2022/09/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.518.601	9.518.601	COT. DEL MISMO FON	2022/10/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.518.601	9.518.601	COT. DEL MISMO FON	2022/11/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.518.601	9.518.601	COT. DEL MISMO FON	2022/12/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.518.601	9.518.601	COT. DEL MISMO FON	2023/01/06	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.001	10.556.001	COT. DEL MISMO FON	2023/02/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.001	10.556.001	COT. DEL MISMO FON	2023/03/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.001	10.556.001	COT. DEL MISMO FON	2023/04/11	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.001	10.556.001	COT. DEL MISMO FON	2023/05/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.002	10.556.002	COT. DEL MISMO FON	2023/06/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.001	10.556.001	COT. DEL MISMO FON	2023/07/16	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.002	10.556.002	COT. DEL MISMO FON	2023/08/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.001	10.556.001	COT. DEL MISMO FON	2023/09/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.002	10.556.002	COT. DEL MISMO FON	2023/10/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.002	10.556.002	COT. DEL MISMO FON	2023/11/08	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas

Periodos Colizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Colizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen colización	Fecha del aporte (aaaa/mm/da)	Semanas colizadas:	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.001	10.556.001	COT. DEL MISMO FON	2023/12/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.556.001	10.556.001	COT. DEL MISMO FON	2024/01/09	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.575.201	11.575.201	COT. DEL MISMO FON	2024/02/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.830.001	11.830.001	COT. DEL MISMO FON	2024/03/07	4,29	860005224	BAVARIA Y CIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1993/02		28	
1993/03		31	
1993/04		30	
1993/05		31	
1993/06		30	
1993/07		31	
1993/08		31	
1993/09		30	
1993/10		31	
1993/11		30	
1993/12		31	
1997/09		30	
1997/10		31	
1997/11		30	

1997/12
1998/01
2003/02
2003/03
2003/04
2003/05
2006/12
2007/01
2007/02
2007/03
2007/04
2007/05
2007/06
2007/07
2007/08
2007/09

31
31
28
31
30
31
31
31
28
31
30
31
30
31
31
30

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

LIQUIDACIÓN PENSIÓN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

ANGELA MARÍA GÁLVIS - FECHA DE NACIMIENTO: 20 NOV 1968

INFORME ELABORADO EL 16 ENERO 2024.

			124		
AÑO	SALARIO	MESES	2024	ACTUALIZADO	ACTUALIZADO X MESES
2013	589.500	7	1,78461528	1.040.240,71	7.281.684,95
2014	589.500	1	1,731033235	1.020.444,09	1.020.444,09
2014	616.250	11	1,731033235	1.066.749,23	11.734.241,54
2015	616.250	1	1,669914369	1.029.084,73	1.029.084,73
2015	644.375	8	1,669914369	1.076.051,07	8.608.408,57
2015	5.339.000	1	1,669914369	8.915.672,82	8.915.672,82
2015	6.160.000	2	1,669914369	10.286.672,51	20.573.345,03
2016	6.274.000	6	1,564029567	9.812.721,51	58.876.329,03
2016	6.637.000	1	1,564029567	10.380.464,24	10.380.464,24
2016	6.427.000	1	1,564029567	10.052.018,03	10.052.018,03
2016	6.650.000	4	1,564029567	10.400.796,62	41.603.186,49
2017	5.281.070	1	1,47898777	7.810.637,94	7.810.637,94
2017	6.709.000	1	1,47898777	9.922.528,95	9.922.528,95
2017	6.713.000	1	1,47898777	9.928.444,90	9.928.444,90
2017	6.713.225	1	1,47898777	9.928.777,68	9.928.777,68
2017	6.713.226	4	1,47898777	9.928.779,15	39.715.116,62
2017	5.594.353	1	1,47898777	8.273.979,67	8.273.979,67
2017	6.713.226	3	1,47898777	9.928.779,15	29.786.337,46
2018	7.109.302	1	1,420874023	10.101.422,53	10.101.422,53
2018	7.109.303	11	1,420874023	10.101.423,95	111.115.663,49
2019	7.478.982	1	1,37708279	10.299.177,40	10.299.177,40
2019	7.535.855	1	1,37708279	10.377.496,23	10.377.496,23
2019	7.535.856	5	1,37708279	10.377.497,61	51.887.488,03
2019	17.165.893	1	1,37708279	23.638.855,83	23.638.855,83
2019	7.928.475	4	1,37708279	10.918.166,48	43.672.665,90
2020	7.974.117	1	1,326669355	10.579.016,65	10.579.016,65
2020	7.988.009	4	1,326669355	10.597.446,75	42.389.786,98
2020	7.988.008	7	1,326669355	10.597.445,42	74.182.117,93
2021	8.267.588	1	1,305648415	10.794.563,17	10.794.563,17
2021	8.267.587	3	1,305648415	10.794.561,86	32.383.685,59
2021	8.680.666	4	1,305648415	11.333.897,81	45.335.591,22
2021	8.680.967	4	1,305648415	11.334.290,81	45.337.163,22
2022	9.100.001	2	1,23617536	11.249.197,01	22.498.394,02
2022	25.000.000	1	1,23617536	30.904.384,00	30.904.384,00
2022	9.100.001	3	1,23617536	11.249.197,01	33.747.591,04
2022	9.518.801	6	1,23617536	11.766.660,02	70.599.960,11
2023	10.556.001	4	1,0928	11.535.597,89	46.142.391,57
2023	10.556.002	1	1,0928	11.535.598,99	11.535.598,99

120

1.032.963.716,66

IBL	8.608.031	S	6,62	1.300.000
62,19%	5.353.267		65,50%	
3,0%				
65,19%	5.611.508,15			

PENSIÓN $r=65,5\%-(s*0,5\%)$

3,31%

62,19%

1400 TOTAL SEMANAS

-1300 BASICO

100 ADICIONAL

2

3%

Doctor

JUAN CARLOS BONILLA BRETON
Superintendente Delegado para Pensar
PARA PENSIONES, CESANTÍAS Y FIDUCIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Bogotá

Radicación: 2016027959-000
Fecha: 15/02/2016 10:13 AM
Tipo: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS
Valor: 1
Destinatario: 7160200 FABIAN GUARIN PATARROYO
Destinatario: 12400 DIRECCION LEONEL FARI
Correo: Ciro 13 - Entr 6 - Caja 1 - Fax: 754 20/02/2016

Asunto: Solicitud de complementación de concepto

Número de Radicación: 2016005180-004-000

Trámite: 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E

Expediente: * Anexos Radicados: 2011002498-000-000

Respetado Señor:

A través de consulta efectuada a su despacho el pasado 20/01/2016, en el punto 8 se indagó sobre los programas de capacitación a los promotores aprobados de cada una de las AFP de conformidad al decreto 720 de 1994.

En respuesta recibida la semana pasada vía electrónica se me anexa un oficio de Asofondos de 2011.

Al respecto acudo a solicitar se complemente dicha respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Mi inquietud está orientada a obtener los programas de capacitación que estuvieron vigentes desde la entrada en funcionamiento del Régimen de Ahorro Individual en cumplimiento de la norma mencionada.

Por lo anterior debo reiterar la siguiente:

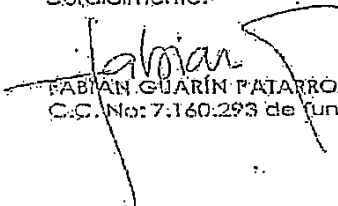
SOLICITUD

- Se sirva suministrar copia de los programas de capacitación a los promotores de afiliación utilizados por las AFP desde el 1 de abril de 1994 hasta el año 2010 y aprobadas por la Superintendencia.
- Se sirva suministrar copia de los programas de capacitación a los promotores de afiliación utilizados por las AFP desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha.

NOTIFICACIONES

Por favor dirigirse a la dirección: Av. Carrera 13 No. 112-44 Local 105 de Bogotá.
Teléfono: 8053393. Correo electrónico: consultas@fabianguarin.com

Cordialmente:


FABIAN GUARÍN PATARROYO
C.C. No: 7.160.293 de Tunja

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


 Radicación: 2016058821-000-000
 Fecha: 2016-05-27 17:10 Secuencia: 2101
 Anexo: 01
 Trámite: 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
 Tipo de Respuesta: RESPUESTA FINAL E
 Ramo: 12000-DELEGATURA PARA PENSIONES, CESANTIAS Y
 PENSIONARIAS
 Destinatario: 7160253-FABIAN GUARIN PATARROYO

Señor-
 FABIAN GUARIN PATARROYO
 Avenida 15 No. 112 - 49 Local 105
 consultas@fabianguarin.com
 BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación : 2016058821-000-000
 Trámite : 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
 Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
 Anexos : E1

Estimado señor:

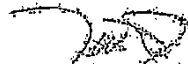
De manera atenta, damos alcance a nuestra comunicación 2016027969-004-000 del 02 de mayo del año en curso, relacionada con los planes de capacitación a los promotores de afiliación utilizados por las AFP.

Sobre el particular, nos permitimos manifestarle que revisada la base de datos del Sistema de Gestión (SOLIP) de la Superintendencia Financiera que contiene la información remitida y enviada por las entidades vigiladas, no se identificaron los planes de capacitación con anterioridad al 2011.

Ahora bien, tal como se le informó en la citada comunicación, esta Superintendencia le remite los programas de capacitación a los promotores, vigentes de las AFP.

Visitenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano; realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



JUAN CARLOS BONILLA BRETON

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Corredor (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 41
www.superfinanciera.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA

LOS POR UN
NUEVO PAIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 56, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IMPRINTA ET LITTERAE

AÑO I No. 87

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 1º de octubre de 1992

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

PEDRO FUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SÁNCHEZ MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 155 de 1992

"Por la cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social"

El Congreso de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

TÍTULO I

SISTEMA DE AHORRO PENSIONAL

CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 1º. *Creación y objeto.* Créase el Sistema de Ahorro Pensional, en desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, como parte del servicio público esencial de seguridad social, el cual estará sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado y a las disposiciones de esta ley.

El Sistema de Ahorro Pensional, fundamenteado en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, está destinado a garantizar a la población las siguientes pensiones:

- Pensión de vejez;
- Pensión de invalidez;
- Pensión a los miembros del grupo familiar del afiliado a pensión, fallecido, que se designará pensión de sobrevivientes.

El Sistema de Ahorro Pensional es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones que deban reconocerse a sus afiliados de acuerdo con esta ley.

Artículo 2º. *Características.* El Sistema de Ahorro Pensional tendrá las siguientes características:

- Los afiliados al sistema tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivientes, que se determinan en la presente ley, cuyo cumplimiento dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

- Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes.

Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

- Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras, y seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones;

- El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituya un patrimonio autónomo, denominado fondo de pensiones, el cual será independiente del patrimonio de la entidad administradora;

- Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

- En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados fuere insuficiente y éstos cumplan las condiciones requeridas para el efecto.

Así mismo, en los términos de la presente ley, el Estado garantizará los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones;

- Los afiliados al Sistema de Ahorro Pensional, que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o entidades de provisión social, o hayan estado vinculados como servidores

públicos, o hayan laborado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores, tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales;

- La afiliación al Sistema de Ahorro Pensional es irrevocable y se mantiene, independientemente de si el afiliado se encuentra en actividad o inactividad;

- La afiliación al Sistema de Ahorro Pensional, implica la obligación de efectuar los aportes que establece la presente ley.

CAPÍTULO II De la afiliación

Artículo 3º. *Afiliación obligatoria.* Estarán afiliados obligatoriamente al Sistema de Ahorro Pensional, todas aquellas personas que con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del sistema, se vinculen por primera vez a la fuerza laboral, mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones que prevea la ley.

Parágrafo. Para los efectos expresados en esta ley, se entenderán como servidores públicos, los miembros de las corporaciones públicas que reciben remuneración, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios.

Artículo 4º. *Afiliación voluntaria.* Podrán afiliarse voluntariamente al Sistema de Ahorro Pensional, todas las personas naturales residentes en Colombia, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios al mismo y que no se encuentren dentro de las excepciones a que se refiere el artículo siguiente. La afiliación voluntaria al sistema constituye la aceptación

d) Participar en el programa de gestión de empleo del Sena;

e) No haberse retirado voluntariamente del empleo anterior, o no haber sido retirado por mala conducta laboral.

Artículo 108. Monto del auxilio. Los beneficiarios de que trata el artículo anterior tendrán derecho a:

a) Un porcentaje del salario mínimo legal mensual, pagadero en dinero, que será fijado por el Gobierno;

b) Un seguro básico de salud; reentrenamiento, a cargo del Sena o la entidad que éste amoviera.

Artículo 109. Duración del auxilio. El auxilio por pérdida de empleo tendrá una duración no mayor a 8 semanas por beneficiario y se perderá en caso de que este beneficiario encuentre una oferta de trabajo.

Artículo 110. Financiación. El auxilio por pérdida de empleo se financiará así:

a) 0.5 puntos porcentuales de los cuatro (4) puntos porcentuales que reciben las Cajas de Compensación Familiar;

b) Los demás recursos diferentes a los de Presupuesto Nacional que se establezcan para el efecto.

Disposiciones presupuestales

Artículo 111. Disposiciones presupuestales. El Gobierno presentará al Congreso de la República, el Proyecto de Presupuesto de Seguridad Social conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto Nacional y de los establecimientos públicos del orden nacional.

El proyecto de presupuesto estará integrado así:

a) Presupuesto anual de las entidades públicas del orden nacional en el cual se refleje la proyección de ingresos y pagos de cada seguro económico durante la vigencia;

b) La situación financiera a largo plazo de los seguros económicos manejados por entidades públicas o privadas de cualquier orden nacional o territorial, en la cual se refleje el valor presente de los ingresos y gastos potenciales del sistema de previsión social;

c) Las fuentes de financiamiento de los salientes o el destino de los excedentes de los seguros económicos de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 112. Presupuestos de las entidades. El Proyecto de Presupuesto anual de las entidades públicas del orden nacional, se presentará al Congreso de la República clasificado en gastos de funcionamiento e inversión de cada seguro económico.

El Presupuesto anual de las entidades públicas de seguridad social del orden nacional se reflejará por lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

Artículo 113. Componentes del gasto público social en el Presupuesto Nacional. Los gastos que efectúan las entidades públicas de seguridad en el orden nacional se agruparán como componentes del gasto público social a que hace referencia el artículo 350 de la Constitución Política.

Auxilio monetario por vejez

Artículo 114. Auxilio monetario por vejez. Establécense, a partir del 1º de enero de 1994, un auxilio monetario mensual por vejez, de hasta el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a todas aquellas personas que tengan una edad igual o superior a 70 años y que se encuentren en condiciones de extrema pobreza.

El auxilio será cubierto con recursos de la Nación y cofinanciación de los municipios.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones para realizar los censos de beneficiarios, las entidades y forma de administrar el auxilio de que trata el presente artículo.

Artículo 115. Exoneración de intereses moratorios. Los empleadores que a 15 de septiembre de 1992 adeuden sumas al ISS por concepto de aportes o cotizaciones, quedarán exonerados de los intereses moratorios correspondientes a tales deudas, si las cancelan dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Artículo 116. Vigencia del Sistema de Ahorro Pensional. El Sistema de Ahorro Pensional regirá a partir del 1º de enero de 1994. No obstante, el Gobierno podrá autorizar con anterioridad el funcionamiento de las administradoras cuando cumplan las exigencias previstas en esta ley.

Artículo 117. Excepciones. La presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con excepción del personal civil que presta sus servicios en dichas instituciones, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Artículo 118. Vigencia de la ley. La presente ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Ministro (E.) de Hacienda y Crédito Público.

Luis Fernando Ramírez A.
Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Héctor José Cadeña C.
Ministro (E.) de Hacienda y Crédito Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley "por la cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional y se dictan otras disposiciones sobre seguridad social"

Honorables Congressistas:

El Gobierno Nacional se complace en poner a consideración del Congreso de la República esta iniciativa de reforma por la cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional y se dictan otras disposiciones sobre seguridad social.

El plan de desarrollo de esta administración otorga enorme importancia a la política social. Como lo anuncia el Jefe de Estado en la sesión inaugural de esta legislatura, la segunda mitad del Gobierno hará un énfasis adicional en el desarrollo e implementación de las reformas de carácter social que el país reclama.

En primer término, el Gobierno ha diseñado un ambicioso proyecto que otorga, en materia de pensiones, alternativas diferentes, nuevas y opcionales, a los trabajadores colombianos, para garantizar el pago oportuno y cierto de las pensiones, proyecto que se pone hoy a consideración del Parlamento.

En segundo lugar, habrá de presentarse oportunamente un proyecto que complementó a éste con las modificaciones necesarias en el régimen de salud, orientado por los mismos principios de ampliar las posibilidades y alternativas que tenga el afiliado para escoger la entidad que habrá de prestarle los servicios médicos y de salud. Deberá ser la decisión de cada trabajador la que prime, dentro de un contexto en el cual los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, sean complementados con el de evitar dobles cotizaciones como igualmente ocurre para muchos afiliados, sin que se refleje en mejora de los servicios.

Con el proyecto de pensiones se da comienzo a la reforma de la Seguridad Social, con el fin de adecuación a los nuevos mandatos constitucionales y a la nueva etapa de desarrollo económico. La heterogeneidad e independencia de riesgos, la complejidad

de cada uno de los componentes, y la diversidad en el tiempo requerido para el desarrollo de las diferentes reformas, aconsejan y sólo permiten una aproximación por partes a la reforma de la seguridad social.

Con las iniciativas solamente decimas y en adición a las políticas fijadas en materia de vivienda de interés social, educación y nutrición, entre otros, se propone al Legislativo, el desarrollo del artículo 48 de la Carta Política de 1991.

Introducción

El Gobierno propone al Congreso en este Proyecto de Ley:

1. La creación de un nuevo sistema pensional, basado en el ahorro y capitalización individual de las contribuciones hechas por trabajadores y empleadores. Dicho sistema se complementa con seguros para amparar riesgos de invalidez y para los sobrevivientes de los afiliados y pensionados fallecidos. Cuenta además con garantías estatales para asegurar pensiones básicas, para proteger los ahorros y sustentar una rentabilidad mínima de los mismos, y para pagar las pensiones contratadas, en caso de incumplimiento de las aseguradoras.

Dicho sistema será opcional para todos los afiliados actuales a la seguridad social, de los sectores público y privado, y para todas las personas naturales que lo acojan. Quiénes se trasladan al sistema actual tendrán derecho a un bono pensional en reconocimiento de aportes o servicios prestados en el pasado, para completar los ahorros que harán en el nuevo sistema hasta alcanzar el capital necesario para generar, por lo menos, una pensión equivalente a la garantizada por el ISS.

El nuevo sistema será aplicable automáticamente para todos los nuevos trabajadores que ingresen a la fuerza laboral, y reemplazará en el largo plazo al sistema vigente.

La nueva iniciativa permite ante todo que la decisión sea tomada por el respectivo trabajador. Cada trabajador que se encuentre laborando podrá decidir libremente si desea continuar afiliado al ISS, o a Cajalal o a la entidad a la cual está actualmente afiliado, o por el contrario, si prefiere que sus ahorros sean manejados en los Fondos de Pensiones. Primero la competencia, que habrá de traducirse en mejores servicios y mayor rentabilidad de los ahorros para cada trabajador.

Una vez el trabajador escija el nuevo sistema, podrá a su vez escoger la administradora de fondo de pensiones que sea de su preferencia. Y después de esta elección, si así lo desea, puede cambiarse a otra que le ofrezca mejores prestaciones.

Quiénes consideran que es mejor quedarse afiliados al ISS o a la caja de previsión a que pertenecen, también podrán optar por esta alternativa. Este mecanismo, sin embargo, introducido incrementos de eficiencia y prestación de servicios a las actuales entidades, porque ahora el trabajador tendrá nuevas alternativas para elegir.

2. Se reordena y financia el sistema pensional vigente del ISS, para garantizar a quienes ya se han pensionado el pago efectivo de sus derechos adquiridos, y para que quienes permanezcan en el aseguren unas pensiones del orden de las actuales, pero modificadas gradualmente para tomar en cuenta las nuevas circunstancias demográficas para eliminar ciertos excesos permitidos bajo el régimen actual, y para equilibrar los beneficios ofrecidos en el sistema actual con las alternativas.

Los correspondientes ajustes del régimen de beneficios de las cajas de previsión y fondos pensionales del sector público, tendrán lugar posteriormente, en desarrollo de lo previsto en la Ley 4ª de 1992, con criterios similares de respeto de derechos adquiridos, de equidad, de gradualidad y de unificación de regímenes básicos.

porque sólo ahora se presentan las circunstancias favorables.

Por tal motivo se propone ahora la sustitución del régimen pensional actual por otro basado en la capitalización individual. También implica llegar a abandonar por completo en el largo plazo el esquema basado en el reparto simple en el que ha estado el ISS, y en aportes presupuestales, tal como sucede en el sector público.

Un sistema de capitalización individual con garantías estatales

Características Básicas. El Sistema de Ahorro Pensional propuesto, como opción para todos los actuales afiliados y otros interesados, se caracteriza en primer lugar por el hecho que las pensiones se financian con el ahorro de las contribuciones hechas para el efecto por empleadores y trabajadores, en cuentas de propiedad individual de los afiliados, así como por los rendimientos logrados por la inversión financiera de los mismos. A ello se suman políticas que sirven, de una parte, para cumplir seguros destinados al pago de los aportes adicionales a los saldos de las cuentas de ahorro que sean necesarios para financiar pensiones de invalidez y de sobrevivientes; y otra, para el pago de comisiones de manejo a las administradoras.

Las cuentas de ahorro para pensiones se colocan en fondos que son de propiedad de las respectivas administradoras, y conforman patrimonios independientes de los de las administradoras. Estas cumplen ante todo la labor de manejo de las inversiones y por ello reciben comisiones, que en ningún caso pueden considerarse como participaciones en los rendimientos de los ahorros. Cuando los ahorros se hayan convertido en capital para pago de pensiones por parte de aseguradoras, configurar las reservas de los seguros correspondientes, que son también patrimonio colectivo de los beneficiarios, independiente del de las aseguradoras. En uno y otro caso, los rendimientos financieros son de los afiliados o pensionados.

Las pensiones de vejez resultantes de un sistema de esta naturaleza dependen en cada caso individual de las cotizaciones realizadas y de los rendimientos obtenidos por los ahorros respectivos. Por lo tanto, no se garantiza que serán iguales a cierta proporción de los salarios base de las cotizaciones, sino que dicha proporción será el resultado del capital que se haya acumulado. A mayor ahorro, y a mayor rendimiento, corresponderá una mayor pensión.

Las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, son garantizadas mediante seguros, a niveles correspondientes a proporciones dadas de los salarios sobre los cuales están cotizando el afiliado o a la pensión que disfrutaba el pensionado coniente.

La segunda característica fundamental del Sistema de Ahorro Pensional consiste en la libertad de elección de los afiliados respecto a las administradoras de sus ahorros y pensiones, y de los pensionados para seleccionar la aseguradora que les pague sus rentas. Las administradoras competirán entre sí para lograr la mayor rentabilidad del manejo de los fondos, a su cargo, para conseguir los mejores seguros, y para prestar los mejores servicios complementarios. A su vez, las aseguradoras competirán para otorgar las mejores pensiones respecto a las capitales aportadas.

Transición del manejo de ahorros obligatorios, y para el fin social de protección contra riesgos de vejez, invalidez y muerte, dicha competencia y el manejo de las inversiones se sujetan a controles y límites gubernamentales que aseguran los fines propuestos, y la transparencia del sistema.

En tercer lugar, el sistema ofrece además opciones respecto a cotizaciones voluntarias: la edad de

pensionamiento, al monto de las pensiones de vejez, y a la modalidad bajo la cual se contratan las pensiones. El afiliado podrá obtener su pensión de vejez a partir del momento en el cual haya alcanzado a constituir un capital suficiente para una pensión del 110% del salario mínimo, pero si lo desea, podrá continuar cotizando hasta cuando complete lo necesario para la pensión que desea, y mientras esté vigente la relación laboral el empleador estará obligado a hacer los aportes correspondientes hasta que el trabajador cumpla 65 años.

Por otra parte, al pensionarse, podrá disponer libremente del saldo que exceda el capital necesario para financiar una pensión de 110% del mínimo y del 70% del ingreso sobre el cual se liquida la pensión. Al contratar las pensiones se puede optar por modalidades que permitan escoger entre mayores niveles, liquidez, y protección contra riesgos financieros y de longevidad.

Adicionalmente a lo anterior, se permite que las administradoras y aseguradoras ofrezcan planes alternativos de capitalización y de pensiones a quienes hayan superado metas mínimas de capitalización, siempre que sean aceptados por la Superintendencia Bancaria, que no restrinja la movilidad y ofrezcan la protección contra todos los riesgos. Con ello, se facilita la complementación con planes voluntarios de ahorro y de pensiones; y se generará una competencia por productos y no sólo por rentabilidades y servicios.

La cuarta característica básica del sistema lo constituye el conjunto de garantías estatales para pensiones mínimas, rentabilidad mínima, y para proteger las cuentas de ahorros y asegurar el pago de las rentas en caso de incumplimiento de las administradoras y aseguradoras. Debido al carácter público del sistema, los fondos deben obtener una rentabilidad mínima, sin perjuicio de que los resultados dependan de los comportamientos individuales de ahorros y administradoras, así como de los mercados de capitales y de seguros. Las administradoras deben completar con su patrimonio los faltantes para alcanzar la rentabilidad mínima, y el Estado es último garante de esta obligación, como lo es respecto a los ahorros y rentas.

De otra parte, el Estado completará el capital necesario para que quien haya cotizado 1.500 semanas o más, obtenga a los 65 años una pensión de vejez igual al salario mínimo a la vigencia de la ley y normalizado luego según las variaciones del IPC, si no ha alcanzado el capital necesario para ello. Así mismo garantiza pensiones mínimas de invalidez y para sobrevivientes.

En quinto lugar, cabe señalar que este Sistema de Ahorro Pensional es obligatorio respecto a todas las nuevas unidades que ingresen a la fuerza laboral, en el sector público o en el sector privado. Con ello se busca reemplazar en el largo plazo el sistema vigente por el de ahorro pensional, por las razones ya citadas de inconveniencia del primero y las ventajas del segundo.

El sistema propuesto es por supuesto optativo para todos los independientes o personas naturales que lo desean, pero también para todos los actuales afiliados al sistema vigente de pensiones, con excepción de los próximos a pensionarse que no quieran seguir hasta los sesenta y cinco años.

Los actuales afiliados al sistema vigente, y quienes lo hayan sido con anterioridad, tendrán un reconocimiento de sus aportes o tiempo servido, en forma de un bono pensional. Dicho bono contribuirá a elevar el capital ahorrado por el afiliado en el nuevo Sistema de Ahorro Pensional, hasta un nivel que le permita por lo menos una pensión como la que obtendría en el nuevo régimen pensional del ISS. Para ello, dicho bono será superior a las cotizaciones efectuadas por los afiliados ya que éstas han sido insuficientes para financiar una pensión o completamente inexistentes en el caso del sector público.

Por último, se unificarán los sistemas pensionales vigentes para el sector público y el sector privado. Los trabajadores del sector público tendrán un régimen de beneficios y contribuciones idéntico al del sector privado, que se realizará a través de los mismos fondos. Las entidades oficiales y sus trabajadores deberán contribuir regularmente a los fondos de pensiones.

Con ello se corregirá efectivamente la gran injusticia existente al no poderse acumular las cuentas laborales entre estos sectores, cumpliendo el mandato de la Ley 71 de 1983, y facilitando la movilidad del trabajo. A la larga, se eliminará la multiplicidad de regímenes e instituciones previsionales del sector público, así como las inequidades dentro del mismo, y respecto a las pensiones del sector privado. Como en el sector privado, los beneficios extraordinarios en el sector público tendrán que ser complementarios, voluntarios y a cargo de los trabajadores y los recursos propios de las entidades, en ningún caso estarán a cargo del fisco o de terceros, y tendrán que constituirse efectivamente las reservas necesarias.

Se espera un gran ahorro por la reforma pensional en el sector público porque: i) se contarán con aportes de los trabajadores (hoy casi inexistentes para pensiones); ii) se racionalizarán y/o suprimirán entidades disminuyendo los costos operativos correspondientes; iii) se homogenizarán las pensiones. Esto producirá un ahorro de gasto público de cerca por lo menos del 30% de cualquiera que sea el gasto pensional por concepto de futuras pensiones.

Cotizaciones y beneficios. El proyecto propone que la tasa de cotización total obligatoria se fije permanentemente en un 13.5% del salario sobre el cual se cotiza, distribuido así: (i) un 10% a cargo del empleador que se abona a la cuenta de ahorro del trabajador, y (ii) otro 3.5%, a cargo del trabajador, que se distribuye entre el pago de las primas necesarias para los seguros de invalidez y para sobrevivientes, y la comisión de administración. Cuando las primas y comisiones valgan menos de dicho 3.5%, la diferencia alimentará la cuenta de ahorro del afiliado.

Las pensiones de vejez resultantes se ilustran mediante el anexo 7. Dependrán del rendimiento del ahorro y de la evolución de las cotizaciones entre la edad en la cual se inicia la afiliación y la edad a la cual se obtiene la pensión. En el cuadro se muestra la relación porcentual entre la pensión alcanzada por el ahorro capitalizado y el salario base de cotización, suponiendo por simplicidad que éste se mantiene constante y que se cotiza durante todo el tiempo. También se muestra cuando es que, a pesar que dicha relación sea inferior al 100%, por haberse cotizado 1.500 semanas o más y por pensión a los 65 años, el afiliado cuyo promedio salarial sea de un salario mínimo tendrá derecho a la pensión de un salario mínimo.

De dicho cuadro se infiere que en este sistema es posible obtener pensiones superiores al promedio salarial de base de cotización, cuando la rentabilidad y el tiempo de cotización sean suficientes.

A una tasa representativa de la experiencia de los últimos diez años, 6% real anual, quien haya ingresado antes de los 30 años de edad, y espere a los 65 para la pensión, obtendrá una pensión superior al 100% del salario sobre el cual cotizó. Lo cual será alcanzable también por quien se pensione a los 60 años, pero haya ingresado hacia los 24 años. Cabe esperar que la tasa de retorno sea superior al 6%, si la economía crece a una tasa a un ritmo superior al de la última década, que ha sido inferior a la experiencia colombiana, y/o tiene lugar un mayor desarrollo del mercado de capitales propiciado por este sistema pensional. En tal caso, el cuadro muestra que las relaciones pensión/salario bien pueden superar muy frecuentemente el 100%, y sobre plazos de cotización inferiores a los 35 años; como ocurrir en el caso de quien se pensione a los 65 y haya ingresado a

ANEXO No. 7
Relación Porcentual Pension/Salario
Tasa de ~~aportación~~ para ahorro: 10%

Edad	Salario	Pensión	Salario	Pensión	Salario	Pensión	Salario	Pensión
Actual	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4%	65	22	31	41 *	54 *	70 *	85 *	
	60	13	19	27	37	48	58	
	55	7	12	18	25	33	40	
5%	65	27	38	54 *	73 *	97 *	108	
	60	16	24	35	48	66	82	
	55	8	14	22	32	44	63	
6%	65	32	45	70 *	95 *	135	160	
	60	19	31	44	63	89	130	
	55	10	17	27	41	61	88	
7%	65	38	51	80 *	102	191	230	
	60	22	35	54	83	122	163	
	55	11	21	34	52	78	118	
8%	65	47	75	117	176	268	422	
	60	28	44	70	109	165	233	
	55	13	25	42	68	103	161	
10%	65	59	118	197	265	531	900	
	60	36	65	111	186	308	514	
	55	17	34	62	106	178	299	

(1) Se supone 100% de fidelidad entre fecha inicial y edad de pensionamiento.
 (2) * Significa que da lugar a subsidio por la diferencia a 100%. Si la base de cotización ha sido 100% al momento de la edad de pensionamiento es de 65 años y la base es mayor a un salario mínimo y se ha cotizado 60 o más años, el subsidio se iguala al mayor número entre cero y una, menos el producto del factor de la tabla por la base. Por ejemplo, al 8% de interés y habiendo cotizado de los 30 a los 65 años, el subsidio es de 12.4%.
 (3) Se supone una venta al por menor de hasta 100 pesos, y un valor de cotización para un mes de cotización, edad es menor que la del cotizante.

Anexo No. 8
Valor Promedio Bono Pensional

Promedio Salario	Bono
Años Medio	Pensional
Cotizados	Medio
(1000)	(1000)

Hombres (con sobreviv.)			
10-24	1.3	91.0	59.0
25-29	3.0	116.0	224.0
30-34	5.2	124.0	476.0
35-39	7.6	141.0	944.0
40-44	10.5	151.0	1621.0
45-49	11.6	142.0	2402.0
50-54	14.1	198.0	3761.0
55-59	18.5	105.0	7552.0
Mujeres (sin sobreviv.)			
10-24	1.3	8.0	76.0
25-29	3.1	110.0	201.0
30-34	5.8	119.0	714.0
35-39	9.2	112.0	1515.0
40-44	12.5	112.0	2724.0
45-49	13.6	106.0	4097.0
50-54	16.2	102.0	4636.0
55-59	19.3	103.0	11428.0

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2004
(Enero 08)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES; MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS O CONSEJOS DIRECTIVOS, REVISORES FISCALES Y DEFENSORES DEL CLIENTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES,

Referencia: Artículo 13, literal e), de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, y Decreto 3800 de 2003.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, establece que *"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un año de vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez."*

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, por el cual se reglamenta el mencionado literal e), dispone que, *"las personas a las que a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha"* y, en el evento de encontrarse en situación de múltiple vinculación, tal como lo señala el artículo 2º del mismo Decreto, *"deberán elegir el régimen al cual deseen estar vinculados"*.

Al respecto, esta Superintendencia considera necesario recordar algunas obligaciones que tienen las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones frente a sus afiliados, para el debido cumplimiento de las referidas disposiciones e impartir algunas instrucciones para el adecuado cumplimiento de tales deberes legales.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

1. Selección de régimen

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, *"La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior [régimen solidario de prima media con prestación definida y régimen de ahorro individual con solidaridad] es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. (...)"* (El texto entre corchetes y las negrillas son ajenos al texto original).

En tal sentido, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones no pueden negar la afiliación de los trabajadores por razones distintas a las establecidas en la ley y que bajo ninguna circunstancia pueden coartar el derecho a la libre selección del afiliado.

Circular Externa 001 de 2004

Página 2

2. Sujetos beneficiarios de la norma

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 antes mencionado, las personas que a partir del 29 de enero de 2004 les faltaren menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, pueden trasladarse de régimen, por una sola vez y hasta el próximo 28 de enero, sin que deban cumplir con el requisito de permanencia que establece la regla general, esto es, cinco años en el régimen anterior.

En tal sentido, los operadores del sistema están en la obligación de dar trámite a las solicitudes de traslado presentadas por las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, pudiendo, únicamente, aducir como causales válidas para negar el traslado, el que el afiliado esté disfrutando una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite o que se hubiera presentado un siniestro por invalidez o muerte (artículo 5º del Decreto 3800 de 2003).

Así mismo, debe aclararse que, como lo ha sostenido esta Superintendencia en el caso de las personas que a la fecha de la solicitud cuenten con más de 55 años, si son mujeres, o 60 años, si son hombres, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro, las mismas son

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

beneficiarias del denominado "año de gracia" que establece la Ley 797 de 2003 en el artículo tantas veces citado.

3. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de traslado

En relación con el plazo máximo con que cuentan los afiliados que se encuentren en el supuesto de la norma de la referencia para efectos de ejercer el derecho de traslado, es pertinente precisar que de acuerdo con lo establecido en el literal b), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 692 de 1994, la manifestación de la voluntad del afiliado se entiende realizada desde la fecha del diligenciamiento del correspondiente formulario de vinculación, independientemente de la fecha de la efectividad del traslado en los términos del artículo 42 del Decreto 1406 de 1999.

En este orden de ideas, se considera que es perfectamente válido el traslado que las personas cobijadas bajo el supuesto a que se ha hecho referencia efectúan mediante el diligenciamiento del respectivo formulario hasta el 28 de enero de 2004, sin que las administradoras puedan aducir fechas diferentes a la mencionada para efectos de recibir las solicitudes de traslado.

Así mismo, se estima necesario recordar la obligación que tienen las entidades administradoras de establecer los mecanismos necesarios que permitan identificar plenamente la fecha de diligenciamiento del formulario de vinculación, para evitar la violación al derecho que les asiste a los afiliados.

Circular Externa 001 de 2004
Página 3

4. Deber de información

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1. del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según el cual las entidades vigiladas *"...deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado."*, las entidades

0000

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

del Sistema General de Pensiones deberán informar a sus afiliados que se encuentren en la situación descrita en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la ley 797 de 2003, así como a los que cobijados por el mismo supuesto estén múltiple vinculados al sistema, sobre la facultad y el término para seleccionar la entidad administradora que prefieran, a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Las afluídas comunicación y publicación deberán efectuarse a más tardar el próximo 15 de enero de 2004 y contener la advertencia sobre la aplicación del régimen de transición a que se refiere el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y, en el caso de los afiliados que se encuentren en situación de múltiple vinculación al sistema, la consecuencia a la que se refiere el inciso segundo del artículo 2º ibídem frente al silencio del afiliado.

Así mismo, es pertinente recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 720 de 1994, cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones en desarrollo de su gestión, compromete la responsabilidad de la entidad administradora respecto de la cual se adelanta tal labor, por lo que se solicita extremar las medidas para que los promotores suministren a los afiliados toda la información necesaria para adoptar la decisión que mas les convenga.

Finalmente, se pone de presente que el mencionado deber de información se predica frente a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones y no solo a los que ha hecho referencia, por lo que, teniendo en cuenta los recientes cambios legislativos, las administradoras debe adoptar los mecanismos necesarios para que mantener debidamente informados a sus afiliados.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

JORGE PINZON SANCHEZ
Superintendente Bancario

6400



3.2.1. Subdirección de Pensiones

Radicado: 2-2015-042926

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2015

Señor

FABIAN GUARIN PATARRAYO
Avenida 15 N°. 112-46, Local 105
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
Código postal 110111
Tels. 215 1138/805 3393

Radicado entrada

No. Expediente 43239/2015/OFI

Asunto Derecho de petición - Solicitud de información sobre el Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad. M.H. 1-2015-064731

Respetado Señor:

En relación con su oficio de acuerdo con el cual solicita "se sirva suministrar información y allegar copia de los estudios económicos que a continuación se relacionan;" damos respuesta a su solicitud, con respecto a la cual le comunicamos que no se había contestado con anterioridad por razón de cargas de trabajo en esta dependencia.

- a) "¿Qué estudio económico soporta la creación del Régimen de Ahorro Individual de la Ley 100 de 1993?"

Carrera 8 No. 6 C 35 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

El estudio que soporta la creación del Régimen de Ahorro Individual de la Ley 100 de 1993 es la exposición de motivos del proyecto de Ley Número 155 de 1992, del cual se adjunta copia digital (Archivo PDF).

- b) "¿Cómo se calcula la acumulación del capital de las Administradoras de Fondo de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993?"

El cálculo de la acumulación de capital de las Administradoras de Fondos de Pensiones creadas por la Ley 100 de 1993, se efectúa con base en los ingresos y los gastos que a continuación se describen:

Constituyen ingresos de los fondos administrados la suma de los aportes de los afiliados a sus cuentas de ahorro individual, incluido el valor del bono pensional cuando al mismo haya lugar, más los correspondientes rendimientos financieros obtenidos por la gestión de esas administradoras, así como los recursos provenientes de otros fondos cuando se produce el traslado de afiliados desde otro fondo pensional.

Constituyen gastos de los fondos administrados los pagos pensionales que hayan efectuado cuando los afiliados hayan adquirido el carácter de pensionados, los pagos de comisiones sobre rendimientos, cuando haya lugar a las mismas, así como los desembolsos en el caso de traslados de afiliados hacia otros fondos pensionales o hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, o bien los desembolsos de devoluciones de saldos en el caso de las personas que cumplen la edad mínima de pensión pero no el requisito de 1.150 semanas cotizadas para obtener una pensión con subsidio garantía de pensión mínima.

El valor mensual del capital resultante acumulado a partir de los ingresos y gastos antes mencionados se reporta mensualmente por parte de cada administradora de Fondos de Pensiones a la Superintendencia Financiera, como parte de los estados financieros de los fondos administrados. El correspondiente reporte publicado por esa Superintendencia constituye el dato oficial de la acumulación de capital de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

- c) "¿Qué estudios existen sobre la viabilidad del Régimen de Ahorro Individual?"

A continuación se enumeran los estudios que abordan el tema de la viabilidad del Régimen de Ahorro Individual, en Colombia y en otros países, ya sea como tema central o como tema alterno, de los cuales se dispone en este Ministerio:

1. Exposición de motivos del proyecto de Ley Número 155 de 1992, a la cual se hace referencia en la respuesta al punto a) de este cuestionario.
2. Banco de la República, 2009: "Modelo de simulación del valor de la pensión de un trabajador en Colombia"

Continuación oficio

3. Fedesarrollo 2010: "El Sistema Pensional en Colombia: Retos y Alternativas para Aumentar la Cobertura".
4. Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones – FIAP, 2012: "Oportunidades y desafíos de los sistemas de capitalización individual".
5. Banco Interamericano de Desarrollo - BID, 2013: "Mejores pensiones, mejores trabajos. Hacia la cobertura universal en América Latina y el Caribe".
6. Banco Interamericano de Desarrollo - BID, 2015: "Diagnóstico del Sistema Previsional Colombiano y Opciones de Reforma".

Se adjunta copia digital de los estudios enumerados (Archivos PDF). Por su extensión no se presentan copias impresas.

- d) "¿Cuáles son los supuestos que se tuvieron en cuenta para determinar el capital para financiar las pensiones en las modalidades de Renta Vitalicia y Retiro Programado?"

En la resolución 3099 de agosto de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda, de la cual se adjunta copia digital (Archivo PDF), se determinan las fórmulas y la metodología para definir los supuestos con el fin de establecer el saldo de una pensión de un salario mínimo legal mensual vigente, la suma adicional a cargo de las aseguradoras previsionales y los parámetros técnicos para calcular una mesada pensional en la modalidad de retiro programado.

Los parámetros considerados en la resolución son los mismos que se utilizan para estimar las rentas vitalicias y los retiros programados de manera general. En particular se consideran:

- Las edades del grupo de causantes y beneficiarios
- La tasa de interés real de descuento
- La tasa de incremento pensional
- La inflación esperada (desde ahora incrementada en el crecimiento del salario mínimo por encima de la inflación "deslizamiento")
- Los factores actuariales (tablas de mortalidad utilizadas para el grupo)
- Factores de gastos administrativos y de ajuste

Para el caso de los retiros programados en el artículo 4 de la resolución, se efectúan las consideraciones adicionales que se aplican a los parámetros de estimación.

Carrera 8 No. 6-38 Bogotá D.C. Colombia
 Código Postal 111711
 Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
 atencion@minhacienda.gov.co
 www.minhacienda.gov.co

- e) "¿Qué estudios tiene el Ministerio relacionados con el número de personas que lograron pensionarse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?"

En la actualidad se cuenta con un Boletín de Seguimiento de Seguridad Social, elaborado por este Ministerio, en el cual se incluyen cifras de pensiones reconocidas en años anteriores, mostrando las del Régimen de Ahorro Individual y un estudio también de este Ministerio que trata el tema de los pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en lo relacionado con el subsidio de garantía de pensión mínima. Se incluye copia digital de ambos trabajos (Archivos PDF).

1. Ministerio de Hacienda, 2013: "Caracterización y evolución del Fondo De Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad"
2. Ministerio de Hacienda, 2014: "Boletín de Seguridad Social", corte a diciembre de 2013.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

NATALIA GUEVARA RIVERA
Subdirectora Técnica de Pensiones

ANEXOS: CD con 3 archivos PDF, relacionados en las respuestas a los puntos a), b), d) y e) del cuestionario.
ELABORÓ: GONZALO CASAS MONSEGNY

Firmado digitalmente por NATALIA GUEVARA RIVERA
Subdirectora de Pensiones

Carrera 5 No. 6-38 Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 111711
Computador (57 1) 881 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

46

I. RENTABILIDAD

En el Cuadro 1 podemos observar las rentabilidades mínimas de los Fondos de Pensiones Obligatorios (FPO) y Cesantías, calculadas para cada tipo de fondo: FPO moderado a 48 meses, FPO conservador 36 meses y el FPO de mayor riesgo a 60 meses. Adicionalmente se publican las rentabilidades desde el inicio de las operaciones para el fondo moderado. De igual forma, se publican las rentabilidades acumuladas para los últimos 24 meses de los portafolios de Largo Plazo de los fondos de cesantías y los de los portafolios de Corto Plazo de los fondos de cesantías desde 31 agosto al 30 de noviembre de 2018.

Cuadro 1

RENTABILIDAD ACUMULADA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS - MODERADO, CONSERVADOR, MAYOR RIESGO,
RETIRO PROGRAMADO Y FONDOS DE CESANTIAS

	31/08/2018	30/11/2018	31/08/2018	30/11/2018	31/08/2018	30/11/2018	31/08/2018	30/11/2018	31/08/2018	30/11/2018	31/08/2018	30/11/2018
PROTECCIÓN	10.82%	3.04%	7.42%	2.03%	8.06%	3.40%	7.46%	2.07%	7.95%	2.83%	5.11%	3.28%
PROVEER	10.48%	2.70%	7.07%	2.01%	7.67%	3.30%	6.92%	2.15%	8.27%	3.49%	5.10%	3.73%
OLD MUTUAL (*)	11.17%	3.37%	8.46%	3.30%	8.23%	3.63%	8.06%	3.26%	8.03%	3.90%	5.13%	4.09%
COLFONDOS	11.59%	3.57%	8.91%	4.03%	8.67%	3.47%	8.02%	3.20%	7.97%	2.91%	5.11%	3.65%
PROMEDIO PONDERADO (1)	10.70%	3.01%	7.42%	2.38%	8.05%	3.43%	7.55%	2.73%	8.05%	2.90%	5.23%	3.60%
RENTABILIDAD MÍNIMA	6.45%	-0.44%	5.88%	1.38%	5.85%	-0.97%					5.80%	2.44%

(1) Ponderación por el promedio del último año de los fondos.

(*) Para el caso de Old Mutual esta rentabilidad corresponde al período comprendido entre noviembre de 2017 hasta en la actualidad correspondiente al fondo.

(**) La rentabilidad de los fondos de cesantías se calcula en base a los rendimientos de los portafolios de Largo Plazo y Corto Plazo de los fondos de cesantías, ponderados en base a su participación en la rentabilidad mínima.

La rentabilidad del Fondo de Retiro Programado se refiere a la última rentabilidad mensual que genera que el período de cálculo podrá ser de 36 meses a 48 meses.

Al cierre de noviembre, las rentabilidades promedio ponderada para los tipos de fondos de pensiones moderado (48 meses) fue 7.42% y 2.96% pp, conservador (36 meses) fue 8.03%, 2.15% pp y para el de mayor riesgo (60 meses) fue 7.55%, 3.88% pp, superiores a la rentabilidad mínima exigida para cada fondo.

Por su parte, en los portafolios de Largo Plazo de los fondos de cesantía, la rentabilidad promedio ponderada (24 meses) fue de 5.23%, 1.63% pp superior a la mínima exigida.

Adicionalmente, en los portafolios de Corto Plazo de los fondos de cesantía, la rentabilidad promedio ponderada (agosto 31 a noviembre 30 de 2018) fue de 3.56%, 1.15% pp superior a la mínima exigida.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA – REPARTO

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

FABIÁN RAMÓN GUARÍN PATARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.293 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 86.605 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.746, por medio del presente libelo, conforme al poder especial que adjunto al presente escrito, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, con domicilio principal en Bogotá; y, contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces al momento de notificación, a fin de que previos los trámites legales correspondientes, se decreten en su contra y a favor de mi mandante las siguientes declaraciones y condenas, con base en las siguientes:

PRETENSIONES. –

1. DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se declare la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual efectuada a través de la administradora de pensiones **COLFONDOS S.A.** al no ser informada, veraz e idóneamente sobre los regímenes pensionales y de las eventuales condiciones pensionales a las que tendría derecho, de acuerdo con el deber profesional que obliga a los fondos privados de pensiones de conformidad con el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 y artículo 12 del Decreto 720 de 1994, así como el artículo 97 numeral 1º del Decreto 663 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA: Que se declare que **COLFONDOS S.A.** omitió sus obligaciones y responsabilidades hacia su afiliada, consagradas en el Decreto 663 de 1993 en los artículos 97 y 98, los artículos 4 y 15 del Decreto 656 de 1994 y, el artículo 1 de la Ley 1748 de 2014, así como las obligaciones impuestas en las circulares 30 y 37 de 1994 y 001 de 2004, expedidas por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

TERCERA: Que se declare que **COLFONDOS S.A.** omitió suministrar la información necesaria que se debe dar en el proceso de afiliación, en la etapa precontractual y durante toda la permanencia en el Régimen de Ahorro Individual y, por tanto, conforme con el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, tiene responsabilidad a causa de esa omisión.

CUARTA: Que se declare que **COLFONDOS S.A.** omitió informar las condiciones económicas, jurídicas, financieras, actuariales y comparativas entre los dos regímenes pensionales existentes, que eran necesarias para la

formación del libre convencimiento en la decisión de afiliación al régimen de pensiones.

2. CONDENATORIAS:

Con fundamento en las anteriores declaraciones, díguese señor Juez, condenar a **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** así:

A COLFONDOS:

PRIMERA: A trasladar todos los valores de aportes obligatorios y los rendimientos que posee mi poderdante en su cuenta de ahorro individual con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, manejado por **COLPENSIONES**.

A COLPENSIONES:

SEGUNDA: A recibir los anteriores valores, previa verificación satisfactoria de la integridad de los aportes efectuados al RAIS, sin que se deduzca costo administrativo o de fondo de solidaridad alguno, a los aportes objeto de devolución.

TERCERA: A actualizar la historia laboral, teniendo en cuenta el detalle de la devolución de aportes que efectuó mi prohijada, para que se vean reflejadas la totalidad de semanas cotizadas.

CUARTA: A activar la afiliación de mi poderdante, en el régimen de prima media con prestación definida, desde su fecha inicial de afiliación, que corresponde a 2 de diciembre de 1992, dentro de los 30 días siguientes a que queden en firme las providencias del presente proceso.

Comunes a COLFONDOS Y COLPENSIONES:

QUINTA: Se entiendan notificadas las entidades demandadas como partes interesadas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

SEXTA: Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas en caso de oponerse a las pretensiones de la presente demanda.

SEPTIMA: Se condene a las demandadas al pago de lo que resulte probado en aplicación de las facultades ultra y extra petita.

HECHOS Y OMISIONES. –

GENERALES:

1. Mi poderdante nació el 20 de noviembre de 1968.
2. La señora Angela María Galvis, actualmente cuenta con 55 años.

AFILIACIÓN AL ISS:

3. Mi prohijada se afilió al Instituto de Seguros Sociales el 2 de diciembre de 1992.

AFIRMACIONES O NEGACIONES INDEFINIDAS:

4. La afiliación al Sistema General de Pensiones es válida, si es informada.

5. Los fondos de pensiones privados desde su creación están obligados a suministrar información suficiente, amplia y oportuna a sus afiliados.
6. La AFP privada demandada no cumplió con su deber legal de suministrar a mi poderdante suficiente información y asesoría que le permitiera tomar una decisión libre y consiente de su traslado.
7. El fondo demandado no informó periódicamente el monto de pensión que se recibiría en el RAIS con el capital que se tuviera en la cuenta de ahorro individual y bono pensional.
8. Para la validez de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual no es suficiente la firma del formulario.
9. A mi prohijada no se le advirtió que para poderse pensionar debía cumplir con los supuestos previstos en el anexo 7 del proyecto de ley 155 de 1992 "por el cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional."
10. Los supuestos o condiciones establecidas en el proyecto de ley 155 de 1992, eran de amplio conocimiento por parte de los fondos privados de pensiones demandados.
11. La principal característica del Régimen de Ahorro Individual es la conformación o acumulación de un capital que sea suficiente para pensionarse.
12. El fondo privado demandado debía conocer desde la fecha de afiliación de mi representada el capital que era necesario para que obtuviera su pensión en condiciones similares a las del Régimen de Prima Media.
13. El fondo privado Colfondos S.A durante la permanencia de mi representada como afiliada no analizó su situación pensional informándole el monto pensional al que tendría derecho con los capitales ahorrados.

HECHOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

14. La señora Angela María Galvis se afilió al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A el 31 de julio de 1995.
15. A mi representada al momento de firmar el formulario de vinculación, no se le ilustró acerca de las diferencias entre los regímenes pensionales, los beneficios y desventajas de afiliarse a cada uno de ellos, lo que correspondía a las proyecciones del monto pensional a recibir en el RAIS y su comparación con la pensión que podía recibir en el Régimen de Prima Media.
16. Al momento de la afiliación no se hizo entrega del reglamento de funcionamiento del fondo demandado.
17. Para el diligenciamiento del formulario y proceso de afiliación Colfondos S.A no cumplió con la carga y deber de información que le correspondía para que mi procurada, pudiera tomar una decisión informada, autónoma y consciente, respecto a los riesgos de la selección del régimen pensional.
18. La AFP Colfondos S.A faltó al deber de advertirle por escrito de la facultad que tenía de retractarse de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).

19. La AFP en mención le informó a mi poderdante que en el RAIS podría pensionarse a cualquier edad.
20. Colfondos S.A informó a mi poderdante que en el RAIS tendría una mesada pensional superior al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
21. Mi mandante fue informada por el fondo privado a que se viene haciendo referencia, que en el RAIS obtendría mejores beneficios.
22. A mi poderdante Colfondos S.A no le advirtió cómo lograría obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.
23. Colfondos S.A como entidad de previsión tenía las herramientas estadísticas y actuariales necesarias para poder informar a mi representada de los escenarios posibles de pensión en el RAIS.
24. Colfondos S.A no le indicó a tiempo a mi representada cuál era el monto de capital que debía tener ahorrado para lograr obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.
25. La AFP demandada no capacitó a los asesores que adelantaron la vinculación de mi poderdante al RAIS de manera adecuada.
26. Colfondos S.A no cumplió con la obligación de capacitar a su fuerza de ventas, promotores, distribuidores y vendedores, con un manual de capacitación debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.
27. Colfondos S.A no le indicó que el reconocimiento y monto de la pensión de vejez dependían sustancialmente de la acumulación de capital y de los rendimientos financieros que pudieran obtener sus aportes.
28. Durante la vinculación a la AFP, la señora Angela María Galvis no se le dio asesoría de forma periódica ni se le indicaron los cambios en las perspectivas económicas para obtener el capital necesario para pensionarse.
29. El 22 de enero de 2024 se presentó derecho de petición ante Colfondos S.A pidiendo las pruebas de la información suministrada al momento de la afiliación y una proyección de la pensión en el RAIS y el RPM.
30. Colfondos S.A contestó el 15 de marzo de 2024 manifestando que la información fue suministrada directamente por el asesor quien está debidamente capacitado, sin embargo, no aportan evidencia de la información suministrada a la afiliada.

AGOTAMIENTO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE COLPENSIONES

31. El 3 de abril de 2024 la señora Angela María Galvis radicó en las oficinas de Colpensiones en la ciudad de Tunja, la solicitud de anulación de la afiliación al RAIS, agotando la reclamación administrativa.
32. El 3 de abril de 2024 se agotó la respectiva reclamación administrativa contra COLPENSIONES conforme lo prevé el art. 6 del CPL.
33. Colpensiones contestó el 5 de abril de 2024 manifestando que no era posible realizar la anulación del traslado por cuanto esta se hizo de manera libre y voluntaria y ellos entienden que conoció la información

necesaria para el traslado.

PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO. –

Ángela María Galvis Guerrero se afilió y cotizó sus aportes a pensión en el Instituto de Seguros Sociales desde el inicio de su vida laboral, posteriormente se le hizo suscribir una solicitud de vinculación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, sin ningún tipo de asesoría y sin conocer las consecuencias que se derivarían de su suscripción, dado que nunca existió información comparada de los dos regímenes pensionales, no se hizo alusión a las ventajas, desventajas y consecuencias de pertenecer a uno u otro régimen, esto en razón a que nunca se hizo una proyección de la mesada pensional que iba a obtener en uno y otro régimen pensional lo que hubiera permitido a mi mandante tomar una decisión objetiva a la hora de escoger el régimen pensional de su preferencia y conveniencia.

El problema jurídico que se plantea es el de definir si la no advertencia de las consecuencias, así como la ausencia de información clara y suficiente al momento de la afiliación torna en ineficaz o nula la supuesta afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS PETICIONES. –

Se invocan como normas Legales y de derecho en que se fundamentan las pretensiones las siguientes:

- Artículos 13, 48, 49, 53, 335 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 63, 1603, 1604 y 1746 del Código Civil.
- Artículo 167 Carga de la Prueba C.G.P.
- Artículos 1, 2, 5, 11, 12, 26, 33, 39, 40, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 74 y siguientes del CP TSS.
- Artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 33, 34, 36, 64, 97, 100 y 272 de la Ley 100 de 1993.
- Artículos 97 y 98 del decreto 663 de 1993 (EOSF).
- Artículos 4, 14, 15 y 35 del decreto 656 de 1994.
- Artículo 11 del decreto 692 de 1994, reglamentado por la Superintendencia Bancaria (hoy superintendencia financiera), mediante las circulares 30 y 37 de 1994.
- Artículo 3, 97 y 98 del decreto 663 de 1993 - Artículo 3, 4, 10, 12, 15 del decreto 720 de 1994. Artículos 1 y 3 del decreto 1161 de 1994.
- Artículo 12, 25 de la ley 795 de 2003. Ley 1328 de 2009. (Estatuto de protección al consumidor financiero) - Artículo 1º de la Ley 1748 de 2014 - Decreto 2071 de 2015. Decreto 1068 de 1995 art. 4, y demás normas legales vigentes y concordantes.

1. DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS AFP.

El Decreto 663 de 1993 artículo 98 numeral 4, estableció la debida diligencia en la prestación de los servicios por parte de las sociedades de servicios financieras incluyendo entre ellas a los Fondos Privados de Pensiones. (Ver artículo 3 ibidem).

La debida diligencia debe entenderse como el cumplimiento, cuidado, celo, esfuerzo y esmero en la ejecución de las funciones delegadas a una persona. De donde se desprende que la persona diligente ha de cumplir en primera medida con sus obligaciones o con las obligaciones que le impone la Ley.

En caso de existir duda de qué se entiende por ser diligente, es claro que no podría predicarse diligencia o, hablarse que un hombre es diligente,

cuando no se atiende a las previsiones que señala la Ley.

De igual forma, lo indica el artículo 3º del decreto 1328 de 2009 que instituyó el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, donde se reitera uno de los más importantes deberes de la AFP's, como es el deber de diligencia, también llamado por la doctrina foránea como "due diligence", el cual debe orientar las relaciones entre consumidores financieros y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

En la obra de Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, se dice "La diligencia se erige en la clave de la observancia de las obligaciones legales y aun voluntarias". Como se ve queda establecido como principal atributo de la diligencia el observar lo que la norma instituye.

Si el Fondo de Pensiones no cumple las normas de forma puntual y todo lo que las mismas establecen, no se puede predicar que su actividad se desarrolle con la debida diligencia. Únicamente podría predicarse tal atributo si dicha actividad es ejecutada con tal celo y profesionalismo que no olvide el mínimo detalle de lo que las normas le señalan.

Las reglas que ha debido seguir el Fondo Privado están en el ordenamiento jurídico en diferentes fuentes como son la Constitución Política, las Leyes, los Decretos y las directrices de la Superintendencia Financiera. De encontrarse y demostrarse, que dicha entidad no se ciñó a lo estipulado por la normatividad y que el ejercicio de sus funciones no fue diligente, se concluye que su actividad, en relación con mi poderdante, no cumple con lo que el sistema espera de ellas, es decir actuar con debida diligencia.

2. DEBER DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES.

El Decreto 663 de 1993, en el artículo 97, señala el deber de información a los usuarios (afiliados) de la siguiente forma:

Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicios claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.

De esta norma, se infiere claramente que, desde el origen del Sistema General de Pensiones, los fondos de pensiones tenían la obligación de suministrar toda la información que fuera necesaria para que sus afiliados pudieran tomar decisiones autónomas y voluntarias, dicha información no aparece registrada en los formularios de afiliación.

Dicha información debía suministrarse de forma periódica y continua, de tal forma que los afiliados, y en especial mi poderdante, estuvieran al tanto de las fluctuaciones de la economía, de las pérdidas y ganancias que tuvieran sus inversiones y para que en general no ignorara información, por mínima que fuese, que amenazara la obtención de su objetivo pensional perseguido, es decir la acumulación del capital necesario para disfrutar de una pensión en condiciones similares a las que pudiera obtener en el Régimen de Prima Media, tal y como le fue prometido por el vendedor del fondo privado.

El acompañamiento al que estaban obligados los fondos de pensiones nunca se dio, llegándose a tal punto que fue necesario informarle al fondo privado las circunstancias personales de mi mandante. Lo anterior se evidencia en las pruebas documentales que se acompañan, en la que debe indicarse la edad de mi poderdante y la integración de su núcleo familiar para que los fondos demandados puedan efectuar un estimativo de la pensión que le correspondería.

Como se aprecia, el obtener una prestación en el sistema de ahorro individual se ha convertido en un albur, en una completa inseguridad para el afiliado, quien se ve sometido al vaivén del mercado financiero y a las incertidumbres de la economía. Esta circunstancia genera el total quebrantamiento de los principios de la Seguridad Social y de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, donde se consagra que la pensión debe guardar una relación directa y proporcional con los salarios o ingresos que se obtuvieron durante la vida laboral.

SOPORTE PROBATORIO.

En la solicitud efectuada al fondo privado Administradora de Fondos y Pensiones Colfondos radicada el 22 de enero de 2024 (prueba documental No.7) se solicitó a la AFP informara: "¿Cuál sería el monto de Pensión de mi mandante en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado?" (Ver Petición primera) y "¿Cuál es el monto de pensión a que tendría derecho mi prohijado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a los 57 años de acuerdo con el IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad?" (Ver petición quinta).

Colfondos contestó las peticiones referidas (prueba documental No.8) informando que en el RAIS mi prohijada tendría una mesada pensional de **\$3.003.770**, al realizar la liquidación por parte de nosotros en el régimen de prima media con Colpensiones obtendría una pensión de **\$5.611.508** (prueba documental No. 10)

En la respectiva historia laboral expedida por el fondo de pensiones, donde se ven reportados los salarios devengados por mi poderdante se aprecia que siempre contó con un salario superior a los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De donde se concluye que la pensión que recibiría en el Régimen de Ahorro Individual no es proporcional con los salarios devengados, en especial, en los últimos diez (10) años que en Colpensiones corresponde a **\$5.611.508**.

3. DEBER DE INFORMACIÓN COMO PRESUPUESTO DE VALIDEZ DE VINCULACION AL RAIS.

Desde la expedición del Decreto 720 de 1994 se estableció el deber de información a los afiliados al régimen pensional en los siguientes términos:

"ART. 12. Obligaciones de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado..."

RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DEL RAIS.

Con relación a la responsabilidad de las administradoras de pensiones del sistema general de pensiones, el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, establece:

"Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio

de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."

En el proceso de vinculación de mi poderdante existió absoluta ausencia de información por parte de los promotores de los fondos quienes son responsables de todos los perjuicios ocasionados a la señora Angela María Galvis al incumplir con sus deberes y responsabilidades legales.

La AFP demandada no obró en consonancia con el principio de eficiencia del sistema de seguridad social integral, es decir, suministrar toda la información pertinente al momento de la afiliación para que de esta manera se pudiera obtener una decisión libre de engaño, principio que se encuentra consagrado en el literal a) del artículo 2º de la ley 100 de 1993.

El deber de información no ha sido ajeno a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema. La entidad ha indicado la forma como los fondos de pensiones deben gestionar la vinculación de las personas al régimen de pensiones con ponencia de la Magistrada Cuello Calderón, en la sentencia con radicación 31314 de 09 de septiembre de 2011, manifestó lo siguiente:

"... La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. "La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

La firma en el formulario no es prueba de haberse suministrado información. Una importante conclusión a la que llega el alto Tribunal en esta Sentencia es que la firma del formulario no es prueba de haberse suministrado información, a saber:

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Decisión documentada precedida de las explicaciones sobre los efectos del régimen pensional.

El fallador, debe efectuar el siguiente análisis cuando de traslado de régimen se trata: si realmente operó el traslado, si el traslado fue válido, en razón de lo anterior, no le basta simplemente con cotejar si mi poderdante había cumplido 15 años de cotización a 1 de abril de 1994, para retornar al régimen de prima media y recuperar el régimen de transición, porque debe estudiar las circunstancias que precedieron el traslado de régimen pensional y verificar si el requisito de información suficiente, amplia y oportuna fue llevado a cabo por la AFP de lo contrario dicha afiliación debe tornarse ineficaz.

FUNDAMENTO PROBATORIO:

El fondo privado demandado no pudo documentar que haya efectuado alguna gestión de información hacia su futura afiliada y mucho menos ninguna clase de gestión cuando estuvo aportando en su cuenta de ahorro individual abierta con ocasión de la firma de formulario.

Al respecto, se intentó que Colfondos informara sobre cómo garantizó que la decisión de mi representada fuera informada, **(ver prueba No. 7)** ya que la misma se constituye en el presupuesto para la eficacia o validez de la afiliación al régimen de pensiones. En la petición radicada en el fondo privado se solicitó respectivamente: "entregar copia de los documentos mediante los cuales se me informo al momento del traslado los beneficios y desventajas de cada régimen" (Ver petición tercera).

Colfondos manifestó que la información fue suministrada directamente por el asesor quien está debidamente capacitado, sin embargo, no aportan evidencia de la información suministrada a la afiliada. **(ver prueba 8)**

De lo anterior se colige que no hay documentación que permita comprobar que se cumplió con el deber de información que le asistía al fondo demandado.

4. CAPACITACIÓN A LOS PROMOTORES DE LAS AFP Y MANUAL DE CAPACITACIÓN

La vinculación a los fondos debe y ha debido cumplirla el Fondo Privado a través de una fuerza de ventas, promotores o asesores, debidamente capacitados y de los cuales se haya podido verificar su idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor. Así lo prevé el Decreto 720 de 1994 en su artículo 3 establece que las administradoras podrán utilizar para la promoción en la vinculación de afiliados, vendedores, con o sin relación laboral.

A su vez en el art. 4 ibidem parágrafo segundo se establece que:

"Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores. (Resaltado fuera de texto).

En cuanto a la capacitación de su fuerza de ventas el mismo decreto prevé en el art. 15:

Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea, suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante programas establecidos para tal fin, los cuales se deberán mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria.

En todo caso, deberá obtenerse la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria a los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones.

Especial énfasis debe hacerse en este punto. La obligación de tener unas personas debidamente capacitadas que permitan ofertar los servicios y asesorar a los interesados, tiene una absoluta razón de ser ya que de su experticia dependerá la asesoría que se suministre al interesado. La entidad administradora, al ocupar el lugar de "*profesional experto*", está en la obligación de suministrar a sus afiliados toda la información sobre el régimen pensional al cuál se desea ingresar, permitir su comparación con el régimen de prima media, advertirle las ventajas y desventajas. Estas obligaciones no se pueden cumplir si el asesor con el que se actúa no está debida y comprobadamente capacitado para este propósito.

En aras de corroborar el cumplimiento de las obligaciones a que se viene haciendo referencia, a través de derecho de petición elevado a la Superintendencia Financiera radicado el día 15 de marzo de 2016, se solicitó se sirvieran expedir "copia de los programas de capacitación a los promotores de afiliación utilizados por las AFPs desde el 1 de abril de 1994 hasta el año 2010". (Ver prueba documental No. 11). El día 27 de mayo de 2016 la entidad contestó que "no existen planes de capacitación a los promotores, anteriores años 2011". (Ver prueba documental No. 12).

Lo anterior, demuestra como los Fondos Privados no tenían aprobado por parte de la Superintendencia Financiera programas de capacitación de su fuerza de ventas con anterioridad al año 2011, es decir que a la fecha de afiliación de mi poderdante, la persona que le prestó la asesoría no contaba con una debida preparación y experticia, hecho de suprema gravedad, al tenerse en cuenta que la relación, AFP – Afiliado, es en extremo desigual, las partes de este acto jurídico no se encuentran en un plano de igualdad y debe procurarse por todos los medios poner a la parte débil (afiliado) lo más cerca del profesional experto.

Como fundamento de la demanda se invoca la Jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia vertida en las decisiones que a continuación se relacionan: STL3716-2020 del 29 de mayo de 2020, SL59412 del 13 de mayo de 2020, SL4360-2019 del 9 de octubre de 2019, SL 1452 DE 2019, SL 4360 de 10 de octubre de 2019, SL 31.989 de 9 septiembre 2008, SL 31314 del 9 de septiembre 2008 y SL 33083 de 22 de noviembre de 2011, así como las proferidas a la fecha SL 12136-2014, SL 19447-2017, SL 4964-2018, SL 4989-2018, y SL 1688-2019 del 8 de mayo de 2019 entre otras.

5. COLPENSIONES CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA Oponerse a las PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Colpensiones carece de fundamento jurídico o fáctico para oponerse a las pretensiones de la demanda por cuanto no intervino en el acto jurídico, no conoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Se ha de resaltar que el Sistema General de Pensiones es uno solo y coexisten dos regímenes pensionales. El sistema está en cabeza del Estado, este último es el garante de los derechos de los ciudadanos en cualquier

régimen pensional. Los fondos de pensiones actúan como delegatarios de una función de la cual no se desprende el Estado.

El artículo 48 de la Constitución política contempla lo siguiente:

"La Seguridad Social es un Servicio Público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley"

Lo anterior es reafirmado por el artículo 13 literal n) de la ley 100 de 1993 el cual dispone:

"El estado es responsable de la dirección, coordinación y control del sistema general de pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlara su destinación exclusiva, custodia y administración"

La señora Angela María Galvis se encontraba obligada a cotizar y no puede abstenerse de hacerlo o quedar por fuera del Sistema General de Pensiones, y así lo prevé el artículo 15 de la ley 100 de 1993:

Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Por ello, como ya se había mencionado, al declararse la ineficacia del traslado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y al retrotraerse las cosas a su estado anterior, no puede el trabajador quedar desafiliado del sistema pensional, por lo tanto, se entiende como si nunca hubiese existido dicho acto.

Ahora, el fondo privado demandado es el que realmente sufre los efectos de la ineficacia del traslado, al punto que tiene que trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado junto con los rendimientos financieros que haya producido, además de gastos de administración a cargo de sus propias utilidades, bajo estos supuestos no existe afectación a la sostenibilidad financiera y Colpensiones en virtud de ser el único administrador del régimen de prima media es quien debe asumir o soportar las consecuencias de la ineficacia de la afiliación, no como un tercero interesado, si no como representante del Sistema General de Pensiones en cabeza del Estado.

6. EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL RPM.

Desde el año 2004 el Seguro Social hoy Colpensiones no cuenta con reservas y por lo tanto no existe rentabilidad, circunstancia contraria a lo que sucede con los dineros depositados en los fondos privados de pensión los cuales sí han obtenido rentabilidades por lo que el traslado de dichos recursos contribuye al fondo común administrado por Colpensiones ya que el dinero que ingresa llega a contribuir en el fondo común para pagar las obligaciones presentes y no es agotado de forma instantánea por el "nuevo" afiliado.

PRUEBAS. –

En su oportunidad procesal, decrétense, practíquense y téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia de la cédula de la señora Angela María Galvis
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A
3. Formulario de afiliación a la Administradora de Pensiones Colfondos S.A de fecha 31 de julio de 1995.
4. Respuesta de ASOFONDOS a solicitud de información de fecha 9 de abril de 2024 en el que se evidencian las vinculaciones al RAIS.
5. Solicitud de anulación radicada en las oficinas de Colpensiones sede Tunja el 3 de abril de 2024
6. Respuesta de Colpensiones de fecha 5 de abril de 2024.
7. Solicitud de información radicada ante Colfondos S.A el 22 de enero de 2024.
8. Respuesta de Colfondos de fecha 15 de marzo de 2024
9. Historia Laboral expedida por Colfondos S.A el 12 de octubre de 2023.
10. Liquidación mesada pensional régimen de prima media.
11. Sobre la capacitación de promotores de las AFP, se allega:
12. Derecho de petición radicado el día quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016) ante la Superintendencia Financiera, solicitando copia de los programas de capacitación a los promotores de afiliación utilizados por las AFP desde el primero (1) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) hasta el año dos mil diez (2010) y aprobados por la Superfinanciera.
13. Respuesta de la SUPERFINANCIERA al Derecho de petición del día 27 de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el que indicó que no existen planes de capacitación a los promotores, anteriores al año dos mil once (2011).
14. En relación con la creación del régimen de ahorro individual se allega:
15. Exposición de motivos del proyecto de ley No. 155 de 1992 "por la cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional".
16. Circular 001 de 2004 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.
17. Oficio 2-2015-042926 de 4 de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda en donde se afirma "El estudio que soporta la creación del Régimen de Ahorro Individual de la Ley 100 de 1993, es la exposición de motivos del proyecto de ley No. 155 de 1992."

DOCUMENTALES POR SOLICITAR:

Le solicito de manera muy respetuosa al fondo privado demandado allegar con la contestación de la demanda los documentos mediante los cuales se estudió la solicitud de traslado, así como los documentos a través de los cuales se le informó a la señora Angela María Galvis las consecuencias y efectos de la afiliación al RAIS y los documentos que demuestren la idoneidad y profesionalidad del asesor que afilió a mi representada.

De no adjuntarlos le impetro a su señoría imponer la sanción consagrada en el artículo 31 del C. P. L. y S. S. como es dar por no contestada la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Se cite al representante legal de COLFONDOS para que depongan sobre los hechos y demás circunstancias expuestas en la presente demanda.

PROCEDIMIENTO. –

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, como lo regula el CAPÍTULO XIV, del código de procedimiento laboral Modificado. Ley 712 de 2001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA. –

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las demandadas, domicilio donde se elevó la reclamación de traslado ante las entidades demandadas que conforman el sistema integral de seguridad social.

Se calcula por la diferencia entre la mesada pensional a la que tiene derecho mi representada en COLPENSIONES y a la que tendría derecho en el Régimen de Ahorro Individual y esto multiplicado por el número de meses que tiene como esperanza de vida.

En el régimen administrado por **COLPENSIONES** obtendría una pensión de **\$5.611.508**, mientras que con **COLFONDOS** obtendría una pensión de **\$3.003.770**. La diferencia pensional asciende a **\$2.607.738**.

La esperanza de vida de la señora Angela María Galvis, de acuerdo con la Resolución No. 1555 de 2010 de la Superfinanciera: "Tablas de Mortalidad", indica que la señora a los 57 años tiene una esperanza de vida de 29.7 años, es decir, 356 meses.

Por lo anterior, al multiplicar 356 meses X \$2.607.738 = \$928.354.728

La cuantía del presente proceso se estima en **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS**.

ANEXOS. –

Poder debidamente conferido. Un (1) folio.
Documental relacionada en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Al correo electrónico angelagalvis@hotmail.com O en la calle 140 No 9-94 casa 7 Bogotá

APODERADOS: Fabián Guarín Patarroyo en consultas@fabianguarin.com y Manuel Alejandro Guarín Patarroyo: agalejo7@gmail.com o en la Carrera 11 No. 18 – 97 Oficina 201 Centro Comercial Granahorrar - Tunja teléfonos: 3204961553 y 3002047796.

DEMANDADOS: De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, se informan los respectivos correos electrónicos de notificación.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

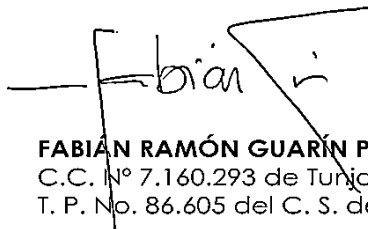
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Carrera 10 No. 16-19 Local 101, Tunja- Boyacá

- ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

procesosjudiciales@colfondos.com.co
Calle 67 No. 7-94, Bogotá D.C.

Dígnese señor Juez, reconocerme personería y darle a la presente demanda el trámite que en derecho le corresponde.

Con deferencia,



FABIÁN RAMÓN GUARÍN PATARROYO
C.C. N° 7.160.293 de Tunja
T. P. No. 86.605 del C. S. de la Judicatura